

377
2ej°

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO



FACULTAD DE DERECHO

MEXICO Y LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS

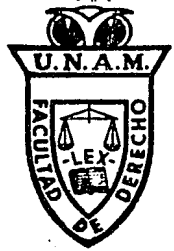
T E S I S

Que para obtener el Título de:
Licenciado en Derecho

Presenta:

Patricia Guillén Gallardo

México, D. F., 1992



FALLA DE ORIGEN



Universidad Nacional
Autónoma de México

UNAM



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

MEXICO Y LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS

INTRODUCCION	1
--------------------	---

CAPITULO PRIMERO

1. DERECHOS HUMANOS

1.1 NATURALEZA Y CONCEPTO.....	4
1.2 ORIGEN	6
1.3 CLASIFICACION	8
1.4 FUNDAMENTO JURIDICO	9

CAPITULO SEGUNDO

2. EL OMBUDSMAN

2.1 ORIGEN Y DIFUSION DE LA INSTITUCION	13
2.2 CONCEPTO	16
2.3 NATURALEZA	16
2.4 GENERALIDADES	19
2.4.1 MODELO EUROPEO	19
2.4.2 MODELO AMERICANO	23

CAPITULO TERCERO

3. EL SISTEMA INTERAMERICANO

3.1 ANTECEDENTES.....	27
3.2 ORGANIZACION DE ESTADOS AMERICANOS (O.E.A.)	31

3.3 LA COMISION INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS	34
3.3.1 ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO	35
3.3.2 PROCEDIMIENTO	36
3.4 LA CORTE INTERAMERICANA	40
3.4.1 ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO	40
3.4.2 FACULTADES	41
3.4.3 PROCEDIMIENTO	42

CAPITULO CUARTO

4. DERECHO COMPARADO

4.1 GUATEMALA	46
4.2 URUGUAY	47
4.3 BRASIL	48
4.4 ARGENTINA	49
4.5 ORGANISMOS NO GUBERNAMENTALES.....	51

CAPITULO QUINTO

5. MEXICO

5.1 NOTA HISTORICA	54
5.1.1 INDEPENDENCIA	54
5.1.2 MOVIMIENTO REVOLUCIONARIO	55
5.2 FIGURAS JURIDICAS EXISTENTES	60
5.2.1 RECURSOS GENERICOS U ORDINARIOS	70
5.2.2 RECURSOS ESPECIALES	72

5.2.3 JUICIO DE AMPARO	73
------------------------------	----

CAPITULO SEXTO

6. INSTITUCIONES EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS

6.1 DIRECCION PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS (NUEVO LEON)	77
6.2 PROCURADURIA DE LA DEFENSA DEL INDIGENA (OAXACA).....	78
6.3 PROCURADURIA SOCIAL DE LA MONTAÑA (GUERRERO).....	79
6.4 PROCURADURIA DE PROTECCION CIUDADANA (AGUASCALIENTES).....	79
6.5 COMISION DE DERECHOS HUMANOS (MORELOS).....	80
6.6 COMISION DE DERECHOS HUMANOS (GUERRERO)	81
6.7 COMISION DE DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS (NAYARIT).....	84
6.8 COMISION ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS (AGUASCALIENTES).....	85
6.9 COMISION DE DERECHOS HUMANOS (VERACRUZ).....	86
6.10 COMISION DE DERECHOS HUMANOS (CHIHUAHUA).....	89
6.11 PROCURADURIA DE LOS DERECHOS HUMANOS Y PROTECCION CIUDADANA BAJA CALIFORNIA.....	90
6.12 COMISION MEXICANA DE AYUDA A REFUGIADOS (COMAR)	91

CAPITULO SEPTIMO

7. ORGANISMOS VINCULADOS

7.1 PROCURADURIA FEDERAL DEL CONSUMIDOR	94
7.2 PROCURADURIA SOCIAL	95
7.3 DEFENSORIA DE LOS DERECHOS UNIVERSITARIOS	96
7.4 ORGANISMOS PRO - DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS	99

CAPITULO OCTAVO

8. COMISION NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS

8.1 ANTECEDENTES	101
8.2 FUNDAMENTO JURIDICO	102
8.3 COMPETENCIA	105
8.4 FUNCIONES	105
8.5 PROCEDIMIENTO	109
8.6 RESULTADOS	111
CONCLUSIONES	114
BIBLIOGRAFIA	117

INTRODUCCION

La aceptada concepción humanista de que la tierra es la casa común del hombre, el extraordinario avance científico y tecnológico que en el desarrollo de las armas de exterminio en masa puso en peligro la extinción de la humanidad, son hechos que preocupan cada día a la sociedad en el ejercicio real de los derechos humanos.

Para ejercer cualquier derecho se requiere de un mundo social definido y caracterizado por la existencia de una auténtica democracia, la que esencialmente queda determinada por las propias condiciones de vida cotidiana. En nuestro país, hasta ahora, no se ha practicado en forma clara la democracia y junto con ello no se practica el respeto a los derechos universales del hombre.

Por el desigual desarrollo histórico de los diferentes pueblos y sus sociedades, en algunos de ellos, como el nuestro, la concepción de los derechos humanos tiene una aparición tardía, aunque teóricamente se tuvieron nociones y referencias tempranas.

El objeto de nuestro trabajo recepcional es investigar la adopción del concepto de los derechos humanos en México, su evolución y aplicación en nuestro país así como establecer los antecedentes y condiciones que propiciaron la actual Comisión Nacional de Derechos Humanos en México, su funcionamiento y los resultados obtenidos hasta la fecha.

La estructura de este trabajo se presenta en ocho capítulos. En los dos primeros se trata el origen, la naturaleza, y el contenido de los derechos humanos, así como lo referente a las características y la aplicación de la figura clásica del Ombudsman. El capítulo tercero contempla lo relacionado con el conocimiento y evolución de los derechos humanos dentro del mundo latinoamericano, como parte de la humanidad supeditada históricamente a la cultura, la economía, y la política del mundo occidental, hecho permanente y pronto a cumplir medio milenio : " encuentro de dos mundos".

Como una derivación o complemento de lo anterior, en el capítulo cuarto se trata la concepción de los derechos humanos en algunos países representativos en América Latina, debiendo entender que se enfoca esta exposición dentro de los lineamientos del derecho comparado.

De manera principal se subraya, que el capítulo quinto parte de una remisión histórica de los acontecimientos que, en nuestro país, dieron origen a las figuras en estudio ya existentes en la esencia del Derecho mexicano.

Estudio también las instituciones ya establecidas en las distintas entidades federativas, que están dedicadas, localmente a la atención de los conflictos relacionados con la violación de los derechos humanos en el capítulo sexto, y al efecto compilo información que data de 1978 a 1991.

En el siguiente capítulo se ofrece información sobre organismos que guardan relación con el tema central ; dentro de éstos organismos que podríamos llamar colaterales se destaca la Defensoría de los Derechos Universitarios.

Finalmente se lleva a cabo la presentación específica de todo lo concerniente a la Comisión Nacional de Derechos Humanos, que resume la preocupación social y jurídica de la existencia de una institución pública que vigila el pleno ejercicio de los derechos del hombre. En esta parte se exponen desde sus antecedentes, hasta los resultados conocidos oficialmente en su breve y débil funcionamiento, esto, debido a que dentro de nuestra sociedad se mueven y actúan intereses de grupos sociales enemigos de la vida democrática y el ejercicio de los derechos universales del hombre hoy conocidos como derechos del hombre.

CAPITULO PRIMERO

DERECHOS HUMANOS

1.1 NATURALEZA Y CONCEPTO

Por el hecho de considerarse que los derechos humanos responden a un conjunto de valores diversos , resulta un tanto complejo , desde el punto de vista filosófico , tratar de determinar el carácter de su naturaleza. Siendo así se puede considerar que son humanos todos los derechos puesto que es el individuo el único titular de derechos y obligaciones , excluyéndose toda posibilidad de que pueda ser privado de ellos. De lo que se puede concluir que la naturaleza de los Derechos Humanos es de carácter social y tienen como finalidad preservar el valor y la dignidad de la persona , logrando de esta manera la posibilidad de mantener la paz.

Siguiendo el orden de ideas estableceremos un concepto único que encierre todos los derechos que posee el hombre , para lo cual mencionaremos algunos de ellos que a nuestro juicio son los más completos :

" Los derechos humanos o del hombre son derechos que este posee en su condición humana , por su propia naturaleza y dignidad , derechos que le son inherentes y que deben ser consagrados así como garantizados por la sociedad política ".(1)

1. Fernandez S. Carlos, Problemática General de los Derechos Humanos

" Los derechos humanos son considerados como aquellos que son inherentes a nuestra persona sin los cuales no podríamos vivir como seres humanos , porque nos permiten desarrollar y emplear cabalmente nuestras cualidades humanas".(2)

" Conjunto de facultades , prerrogativas , libertades y pretensiones de carácter civil , político , económico y social incluyendo los mecanismos y recursos de garantía de todos aquellos , que se reconocen al ser humano , considerándolo individual y colectivamente ". (3)

El concepto único que se establece como síntesis de los mencionados anteriormente es el siguiente :

Los derechos humanos o del hombre son derechos que éste posee por su condición humana y que le permiten desarrollar y emplear cabalmente sus cualidades humanas para el ejercicio de prerrogativas de carácter económico , político , social y civil.

del concepto anterior se concluye que no se deben separar los derechos que posee el hombre como individuo y aquellos que le corresponden como integrante de la sociedad. Es imprescindible señalar que para la existencia de una adecuada convivencia humana es fundamental que los hombres tengan satisfechas totalmente sus necesidades tanto primarias como secundarias.

2.Preguntas y Respuestas 40° aniversario de la Declaración de los Derechos humanos p. 4

3. Diccionario Jurídico ONEBA t.IV p. 223

1.2 ORIGEN

Los derechos humanos tienen como antecedente remoto los llamados derechos naturales que desde la antigüedad se le atribuyen al hombre sin embargo, el primer exponente notable de estos se encuentra en el Renacimiento con la presencia de John Locke, quien afirma que el hombre tiene derecho natural a la libertad, la propiedad y la vida ; idea posteriormente adoptada por el Parlamento inglés convirtiendo este criterio de derecho natural en derecho positivo, adicionándole algunos puntos que nosotros conocemos como garantías de seguridad jurídica. Estos puntos son ; tener derecho a juicio imparcial y público, la abolición de las multas excesivas así como todo castigo raro e inhumano ; más tarde la trascendencia de estas ideas de libertad individual se introducen en la proclama de la Declaración de Derechos del Estado de Virginia - una de las trece colonias que se independizaron de Inglaterra - en el mes de julio de 1776, donde se advierte un nuevo elemento dentro de la esfera de derechos, y es el de la búsqueda de la felicidad, principio de un derecho que responde al cambio de pensamiento del siglo XVII al siglo XVIII y que figura claramente en la Declaración de Independencia de las trece colonias, proclamada en ese mismo año. Señalado en el segundo párrafo de la Declaración, el cual se lee ;

" ... todos los hombres son creados iguales
que son dotados por su creador de ciertos
derechos inalienables que entre éstos están ;
la vida, la libertad y la búsqueda de la -

felicidad ..." (4)

Tanto la aceptación por el Parlamento inglés como por la Declaración de Independencia estadounidense pueden considerarse como antecedente de una primera etapa en la lucha por el establecimiento y defensa de los derechos esenciales del hombre, con la Revolución Francesa se marca un avance en el ordenamiento de los derechos humanos con la proclama de los " Derechos del Hombre y del Ciudadano " emitida en 1789, en la que se afirma que los hombres nacen y permanecen libres e iguales en derechos. De éste momento en adelante los derechos esenciales del ser humanos se conocen con el termino de derechos del hombre, que subsiste aún después de las dos grandes conflagraciones que asolaron al mundo.

Después de la segunda guerra mundial, etapa en la que al entrar en crisis el Estado de Derecho liberal surge la necesidad, en la cuarta década de nuestro siglo, la creación de un organismo internacional con la finalidad de mantener la paz y la seguridad mundial, basándose en el principio de igualdad de derechos y autodeterminación de los pueblos. Es ya en la organización de las Naciones Unidas (ONU) donde destaca la participación de Anna Eleanor Roosevelt (5), quien al percatarse de que el termino de " Derechos del Hombre " no abarca a los géneros de la especie humana, promueve su modificación con la finalidad de que corresponda a la realidad, es decir, que también

4. Declaración de Independencia de los Estados Unidos.

5. Sociologa y escritora norteamericana, nació y murió en Nueva York
Presidió la Comisión de Derechos Humanos de la ONU.

considere los derechos que posee la mujer dentro de una sociedad, surgiendo así la denominación de Derechos Humanos con la que actualmente se les conoce. (6)

1.3 CLASIFICACION

Una vez que fueron determinadas las funciones y la competencia de la ONU, Winston Churchill crea una comisión encargada de determinar los derechos que debían salvaguardarse ; tarea que dio origen a la Declaración de los Derechos Humanos, aprobada el 10 de diciembre de 1948, documento que incluye no sólo los derechos tradicionalmente considerados sino que recoge otros más, que son: libertad de movimiento, igualdad ante la ley , un juicio justo e imparcial, libertad religiosa, de expresión , de reunión pacífica y derechos de asilo. A estos se les denomina Derechos Civiles y Políticos (7), a diferencia de otros también incluidos que son Derechos Económicos y Sociales , seguridad social , nivel de vida adecuado, asistencia médica, descanso obligatorio y esparcimiento y vacaciones con goce de sueldo. (8)

6. Arellano García, Carlos, Derecho Internacional Público, pp. 632/683

7. Cfr. Los derechos civiles son entendidos como prerrogativas básicas y libertades fundamentales reconocidas y garantizadas a todo ser humano, donde quiera que se encuentre y sin distinción de ninguna especie, también suele denominarse los derechos individuales. En México se les denomina "garantías individuales" e integran el título primero de la Constitución.

8. En particular en nuestro país los derechos económicos, sociales y culturales se encuentran contenidos dentro de los artículos 3°, 27° y 123 constitucionales ; los cuales son considerados como parte de la reivindicación de los derechos a las clases más necesitadas.

Dentro del derecho internacional no solamente la Comisión de la ONU trató de clasificar los derechos a protegerse , sino también otras organizaciones como el Consejo europeo que, en 1950 , formuló una Convención sobre Derechos Humanos y Libertades Fundamentales en donde precisaron que deben de reconocerse únicamente como derechos humanos, aquellos establecidos como derechos civiles y políticos por considerar son los únicos que posefa el hombre en su calidad humana, a diferencia de aquellos que podían ser adquiridos dentro de una sociedad determinada y que podemos denominar derechos ideales del hombre social, derechos de difícil apropiación ya que a éste compete adquirirlos y no al Estado otorgarlos.

De igual manera en la región americana se llevaron a cabo trabajos con la misma finalidad, llegando a la conclusión de que debían considerarse como derechos humanos aquellos comprendidos dentro de los derechos civiles y políticos así como los considerados dentro de la Declaración de los Derechos Económicos , sociales y culturales, con lo que se concuerda , por completo, con la concepción de las Naciones Unidas , aunque en realidad ésta se originó con posterioridad. (9)

1.4 FUNDAMENTO JURIDICO

Para hablar de este aspecto dentro del contexto universal es necesario partir de la Declaración de los Derechos Humanos aprobada

9. Cfr. Fernandez S. Carlos, Problemática general de los Derechos Humanos p. 38.

por la Asamblea General de las Naciones Unidas con fecha 10 de diciembre de 1948. En sus inicios sólo tenía carácter moral por lo que los Estados miembros de la organización hacían caso omiso de ésta, causa que motiva que se efectúen dos pactos internacionales que tienen la finalidad de hacer que los miembros firmantes se comprometan a respetar y asegurar una amplia gama de derechos así como adoptar las medidas necesarias para cumplir con tal fin.

Ambos pactos fueron firmados en el mes de diciembre de 1966 y entraron en vigor hasta el año de 1976 ; al mismo tiempo entran en vigor un Protocolo que faculta al Comité de Derechos Humanos , para recibir comunicaciones de los particulares que aseguren ser víctimas de una violación de cualquiera de los derechos enumerados en los pactos antes mencionados.

En octubre de 1987 el Pacto de Derechos económicos , sociales y culturales fue ratificado por 91 Estados , el Pacto de los Derechos Civiles y Políticos fue firmado por 87 países y el Protocolo fue ratificado por 39 Estados. (10)

Resultaría numerosa la mención de los Estados firmantes tanto de los Pactos como del Protocolo , sin embargo, es necesario señalar que México también forma parte de ellos.

10. Díaz Müller, Luis, El Sistema Interamericano pp. 9/40

Mediante un rastreo de documentos jurídicos que existen en la materia , encontramos una extensa lista de ellos , debido a que desde el momento en que fue creada la Comisión de Derechos Humanos se han realizado numerosas convenciones que los han originado , no obstante ello , se mencionan algunas por ser consideradas de mayor relevancia:

* Convención contra el Apartheid (discriminación) en 1948,

* Convención para el trabajo forzado en 1951-54

* La UNESCO en materia de enseñanza en 1960,

con posterioridad se lleva a cabo una Convención contra los crímenes de guerra.

Los Estado del Continente Americano a su vez también firmaron un documento denominado " Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre "; más tarde se efectúa una Conferencia Americana de Derechos Humanos. De la misma manera se han realizado otros convenios con la finalidad de proteger con mayor amplitud los Derechos humanos que al igual que nuestra sociedad tan dinámica se amplían en el aspecto de la protección.

No hay que olvidar que la protección internacional de los Derechos Humanos es la cristalización de los Derechos del hombre ya que su ideal es que el individuo sea protegido en su esfera jurídica , tanto en su país de origen , como el los extranjeros y aún contra el mismo Estado cuando éste lesiona los derechos del individuo. De esta manera

encontramos que cada Estado miembro de la ONU ha consagrado los Derechos Humanos así como los medios de defensa de éstos en un catálogo o declaración. En los Estados Unidos de América la Constitución señala en sus artículos cuatro a ocho de la enmienda realizada al texto original, garantías de seguridad jurídica , a la vida , la libertad, y la propiedad. (11)

De igual manera en la Constitución mexicana se consideran estos derechos dentro de la parte que doctrinariamente conocemos como dogmática.

Estos se han mencionado solamente a manera de ejemplo , en virtud de que la mayoría de las constituciones actuales protegen los derechos humanos.

11. Constitución de los Estados Unidos.

CAPITULO SEGUNDO

EL OMBUDSMAN

2.1 ORIGEN , EVOLUCION Y DIFUSION DE LA INSTITUCION

Desde el momento en que dentro de la sociedad surge una parte de ésta como la figura encargada de establecer las normas reguladoras de la vida social, el hombre se ha preocupado porque le sean respetados los derechos que le fueron concedidos por aquella fuerza ;para lograrlo, en distintas épocas y lugares ha creado instituciones que se ocupen de velar por tales derechos. Así por ejemplo , en China , durante la dinastía Han existió un contralor cuya función estuvo destinada a la vigilancia de la administración del país y de la conducta de los funcionarios encargados de ella. Más tarde , en Europa , en la época medieval , el clero católico, que durante nuestra era ha tenido gran influencia económica y política dentro de la sociedad occidental, asumió de mutuo propio , el papel de intercesor entre las monarquías y sus vasallos.

Lo mencionndo anteriormente como antecedente en la protección de los derechos del individuo frente a la autoridad del poder del Estado sitúa a Suecia como la precursora bajo el pensamiento renacentista , del establecimiento de una institución encargada de esos propósitos : el Ombudsman, vocablo cuyo significado es : Ombud, mandato; S, del ; Man , hombre. Y cuya breve referencia histórica es la siguiente :

En Suecia, al igual que en todos los países monárquicos del mundo, la disputa entre el rey y el parlamento se estableció en forma prolongada abarcando los siglos XVI al XVIII. En la época del reinado de Carlos XII, éste era jefe de la administración y de la justicia que era vigilada por el Gran Senescal (Drosten). Años más tarde el rey Carlos impuso sobre el Senescal un instituto, creándose el Högste Ombudsman, supervisor de la legalidad, con la misión de vigilar que los funcionarios públicos cumplieran con sus obligaciones y observaran la efectiva aplicación de las disposiciones legales; por lo que fue considerado Supervisor Supremo.

Posteriormente, en la llamada era de la libertad, el poder se encuentra en el Parlamento pero en los años siguientes hubo un retroceso a la autocracia, sin embargo, este período termina con el asesinato del rey Gustavo IV que reinaba entonces, y la llegada de un miembro de la familia Bernardotte al reino.

Una vez aprobada el acta de sucesión, el acta Parlamentaria y el acta de libertad de prensa así como la Constitución y los demás documentos fundamentales se establece la forma de gobierno que sería en adelante una Monarquía Constitucional Hereditaria, lo que conduce al triunfo definitivo del parlamento sobre la corona, teniendo como consecuencia que éste poder legislativo en adelante designe al Ombudsman como institución protectora de los derechos del individuo frente a la autoridad del poder del Estado. (12)

12. Cfr. Prat Julio A., "El Ombudsman prestigio actual y su recepción por los derechos del occidente", Revista Uruguaya de Derecho Constitucional y Político de Montevideo, t. II, pp. 143/145

Con la evolución de la sociedad la figura adquiere algunos rasgos que le son característicos ; se crean nuevas técnicas de contralor, aparece el Juistitie Ombudsman cuya función es actuar primero sobre la justicia y posteriormente sobre la administración; a este le sigue el Multie Ombudsman creado en 1914 y éste solo tiene competencia en los asuntos de la organización del aparato militar (inmuebles, intendencia , mantenimiento y contabilidad).

La experiencia sueca sobre la protección de los derechos del individuo frente a la autoridad del Estado se extendió con rapidez en los países del Common Law y muchos otros como Francia, que es país de derecho iuscivilista , la han acogido. En esta nación la figura es conocida desde 1973 como Mediateur.

Cada Estado adopta el sistema de acuerdo a sus necesidades y características , se encuentra en numerosos países en vías de desarrollo incluyendo Estados negros como Nigeria, Tanzania, Zambia y Sudan. Además de Suecia y Francia se encuentra en países de gobierno central como Austria , Dinamarca, Suiza, Inglaterra, Japón entre otros. Algunos Estados americanos también han acogido esta figura bajo diferentes nombres, éstos países son; Canadá, Estados Unidos, Venezuela, Uruguay, Colombia, Guatemala, Puerto Rico y Argentina.

No podemos pasar inadvertido el hecho de que en nuestro país la aparición de un organismo que recoge la esencia de esta figura

es relativamente reciente, se trata de la Defensoría de los Derechos Universitarios, creada durante el tiempo que estuvo de Rector de nuestra máxima casa de estudios el Dr. Jorge Carpizo quien actualmente esta frente a la Comisión Nacional de Derechos Humanos de la cual se hablará posteriormente.

2.2 CONCEPTO

No encontramos numerosas aportaciones al respecto, sin embargo, hemos obtenido diversas concepciones que han tratado de definir esta figura ; en una se considera al Ombudsman como un funcionario cuya actividad es la de atender las quejas contra la administración; en otra se agrupan solamente cualidades que debe de tener la persona que detente este cargo; algunas más presentan una enumeración de las atribuciones de la institución. A nuestro juicio mencionaremos algunas que nos parecieron más acertadas.

" Es un funcionario o grupo de funcionarios independientes y ajenos a partidos políticos, usualmente de origen constitucional; encargado de la supervisión de la administración pública , se ocupa de quejas específicas contra los casos de injusticias administrativas está facultado para investigar sobre los caso particulares o sobre procedimiento administrativo ". (13)

13. Powels James, Secretario de la Comisión Internacional de Juristas.

" Es un defensor de los derechos del pueblo , con el propósito de que los ciudadanos tengan la oportunidad de expresar sus quejas y que éstas sean resueltas de una manera rápida ". (14)

" El Ombudsman a quien en castellano se puede llamar Procurador Síndico, es un funcionario con jurisdicción nacional general o especializada que tiene a su cargo cuidar a solicitud de los particulares o mutuo propio , que la actuación de la autoridad no sea sólo legal sino razonable, oportuna, justa y humana ". (15)

" El Ombudsman es uno o varios funcionarios designados por el órgano parlamentario, por el ejecutivo o por ambos, con auxilio del personal técnico , que posee la función esencial de recibir e investigar las reclamaciones de los gobernados realizadas por las autoridades administrativas, no sólo por infracciones legales sino también por injusticia, irracionalidad o retraso manifiesto de la resolución y con motivo de una investigación puede poner fin sin efecto obligatorio las resoluciones que estimen más adecuadas para evitar o subsanar las citadas violaciones.

Esta labor se comunica periódicamente a través de los informes públicos que generalmente son anuales , a los más altos órganos del gobierno , del órgano legislativo o ambos, con facultad de sugerir las medidas legales y reglamentarias que considere necesarias para mejorar los servicios públicos respectivos." (16)

14. Cfr. III Congreso de Derecho Cosnt. Iberoamericano p. 1109

15. Carrillo Flores, La Defensa de los Derechos Humanos en la Coyuntura del México de hoy , 1971, p. 33

16. Fix Zamudio, Hector, Diccionario Jurídico Mexicano, UNAM,t.IV

En conclusión a nuestro juicio, el Ombudsman es aquella persona o institución que defiende los derechos de otra, a solicitud de ésta o por escrito, efectuando sus investigaciones en los medios idóneos con la finalidad de emitir una recomendación ya que no impide los demás medios administrativos de carácter legal que tiene el gobernado para hacer valer sus derechos y cuya aceptación está determinada por la auctoritas.

2.3 NATURALEZA DEL OMBUDSMAN

Para precisar este aspecto de vital importancia hay que establecer que el Ombudsman no es un juez ni es un tribunal, por lo mismo no tiene jurisdicción, es decir, no admite acuerdos sino sugerencias o recomendaciones dirigidas a una autoridad involucrada en un conflicto concreto o al quejoso que como individuo es afectado en sus derechos.

La influencia del organismo reside en la auctoritas (17) que consigue el ombudsman al mantenerse en continuo contacto con la administración y el pueblo, dándose a conocer como un defensor de las leyes frente a las malas interpretaciones de la ley o inadecuadas prácticas administrativas, ayudado fuertemente por la publicidad oficial de sus labores, a través de sus informes que incluso puede difundir en la prensa diaria.

17. Auctoritas; consiste en la autoridad moral de la persona que que tiene el cargo.

Un ejemplo de lo anterior lo observamos en el Estado de Israel en donde al Ombudsman (Comissioner for Complaint) viaja por todo el país , dicta conferencias y mantiene diálogos con el pueblo.

En Tanzania y Zambia los miembros del Ombudsman han visitado algunas regiones rurales para explicar en reuniones públicas las actividades que desarrolla este órgano.(18)

2.4 GENERALIDADES

La razón de que este apartado reciba este nombre obedece a que el objeto de estudio son los derechos humanos y su protección y no así la institución que en teoría constitucional se conoce como Ombudsman.

La protección de los derechos humanos como figura doctrinaria puede dividirse en dos secciones , el modelo europeo en su parte escandinava y en su parte occidental , y el modelo americano.

2.4.1 MODELO EUROPEO

2.4.1.1) Parte escandinava. - El Ombudsman escandinavo se manifiesta como un contralor administrativo en colaboración con el parlamento que lo nombra. Carece de funciones jurisdiccionales a pesar de que en Suecia y en Finlandia tiene acción de oficio , una vez determinada

--

la responsabilidad del funcionario judicial o administrativo alcanza la patrimonial y aún la penal. En Dinamarca y Noruega la intervención del Ombudsman sólo busca la reparación del daño , por lo que se considera de carácter preventivo a diferencia del sueco que es represivo ; lo que sucede con frecuencia en los países que tienen justicia administrativa que controla la legalidad de los actos de la administración. En estos cuatro países el valor del Ombudsman reside en la facultad que tienen para emitir recomendaciones.

2.4.1.2) Parte europea occidental. - Está representada principalmente por el Reino Unido, Francia , España y Portugal así como Alemania Federal antes de que se unificara con Alemania Democrática. En Alemania sus funciones son : hacer respetar los derechos individuales y ser órgano auxiliar del Bundestag (una de las cámaras), para el ejercicio del control de las fuerzas armadas , lo que difiere del modelo escandinavo, por lo que está sometido por completo a la Comisión Parlamentaria de Defensa ocasionando así un fracaso de ésta institución. Es hasta la década de los setenta de nuestro siglo que recobra la importancia debida, se incorpora al Comisionado Parlamentario cuya función es la de recibir las denuncias de los particulares.

El Ombudsman inglés a diferencia del sueco ya que es designado por el Gabinete, sus son menores y están determinadas por el mismo órgano. Tiene como intermediario al parlamento no puede hacer sugerencias con carácter general correctivo modificadorio.

El Mediateur français sigue el modelo inglés , es decir , la persona que ocupa el cargo es designada por el ejecutivo mediante Consejo de Ministros, dándoles determinadas garantías por lo que gozan de mayor independencia en sus gestiones ; sin embargo , no puede actuar de oficio , pero sí dirigirse a cualquier administración involucrada en la queja y no obstante la existencia del principio de confidencialidad pueden hacer caso omiso de ella en situaciones especiales. Lo anterior se apoya en la Ley del 24 de diciembre de 1974 ; además puede proponer las reformas que sean consideradas como necesarias o convenientes. (19)

España incorporó esta institución bajo la denominación de "Defensor del Pueblo " que , de acuerdo con Víctor Fairen , es inadecuado por desvirtuar su significado original. En la Constitución Española de 1978 se establece en el artículo 54 lo siguiente :

" Una ley orgánica regirá la institución del Defensor del Pueblo, como alto Comisionado de las Cortes Generales, designado por éstas para la defensa de los derechos comprendidos en este título, a cuyo cargo podrá revisar la actividad de la administración, dando cuenta a las Cortes Generales ". (20)

19. Cfr. Prat A. Julio, El ombudsman y sus orígenes, Revista Uruguaya No. 9 , pp. 16 - 20

20. Ibidem , p. 20

Como podrá observarse el Ombudsman español tiene un fundamento eminentemente jurídico y en cuanto a su competencia supera los modelos antes mencionados ya que su acción no sólo abarca los derechos esenciales del hombre sino que alcanza algunos otros derechos ante el Tribunal constitucional (considera el Amparo como recurso), además del recurso de inconstitucionalidad de las leyes. En cuanto a sus funciones específicas estas difieren muy poco de lo antes expuesto ya que también tiene que ver con la supervisión de la administración pública, sigue las investigaciones gratuitamente, no interrumpe el trámite normal de un asunto, da cuenta a las Cortes Generales una vez concluida la investigación y solo puede hacer recomendaciones, careciendo así de una eficacia jurídica ; de igual manera presenta un informe anual a las Cortes Generales haciéndolo público y además puede designar a sus colaboradores. (21)

En Italia se le conoce con el nombre de Defensore Civico , con funciones locales ; desde 1974 existe uno en la región Toscana y otro en la Liguria, por lo que puede decirse hay gran adelanto de figura del Ombudsman dentro del Estado Italiano.

En Portugal se le conoce con el nombre de Proveedor de Justicia y existe a partir de 1977 con características generales de defensor de los derechos del hombre.

--

21. Cfr. Prat A. Julio, El Ombudsman sus orígenes, Revista Uruguaya, No. 9 , pp. 25 - 30

2.4.2 EL MODELO AMERICANO

Los pueblos de América, a excepción de Canadá y Estado Unidos al tener un pasado histórico común la totalidad de ellos se encuentra dentro de los denominados países del tercer mundo o en vías de desarrollo lo cual hace necesaria la existencia de una institución - el espíritu del ombudsman -, de carácter fundamentalmente moral para que sean tomados en cuenta los derechos humanos de manera real y efectiva. Cada Estado americano ha creado y adoptado ésta figura de acuerdo a sus necesidades, en tal virtud señalaremos algunos ejemplos de ello, haciendo mención de nuestro país ya que, debido a la importancia que tiene, para nosotros , merece un capítulo especial.

En Canadá y Estados Unidos se encuentra instituido de manera diferente, Canadá cuenta con una Comisión de carácter federal en tanto que los Estados Unidos optó por Comisionados locales donde el funcionario puede ser elegido por el gobernador o por la Asamblea Legislativa Estatal; existen figuras semejantes en las escuelas y Universidades estadounidenses. (22)

Argentina adoptó el sistema español a partir de 1978 por considerar que es el modelo más ajustado a sus necesidades y características sociales, con la diferencia de que las funciones están más restringidas

--
22. Cfr. Prat A. Julio, El Ombudsman y sus orígenes, p. 45

es decir, su institución del Ombudsman sólo tiene las facultades tradicionales actuando únicamente como contralor de la administración pública limitándose a proposición de sugerencias y recomendaciones.

En este mismo año se formula un proyecto sobre la ley de la Defensoría del Pueblo que servirá de base para el establecimiento del Ombudsman uruguayo, y en este caso también se sigue el modelo español.

En Colombia se han llevado a cabo verdaderos esfuerzos para establecer un Ombudsman , pero no se ha logrado posiblemente debido a la falta de interés por parte del Congreso de ese Estado en crear la Defensoría del Pueblo.

En Guatemala se creó el Ombudsman en la década pasada en un Delegado del Congreso con autonomía , a fin de que se pueda lograr efectivamente el control parlamentario sobre la administración pública. Esta figura ha sido consagrada en la Constitución de Guatemala.

Puerto Rico estableció , después de varios debates , en la ley No. 134 del 30 de junio de 1977 , un Ombudsman con funcionamiento similar al modelo escandinavo , aún su competencia es de carácter administrativo , excluyendo las compañías privadas , oficinas estadounidenses y el gobierno municipal.

Paulatinamente se ha extendido esta figura con carácter institucional en toda Latino América porque desgraciadamente la corrupción de la administración de justicia , al igual que la incapacidad o negligencia de la autoridad son muy comunes dentro de nuestras sociedades.

CAPITULO TERCERO

EL SISTEMA INTERAMERICANO

Una vez respondidas las cuestiones referentes a cuál es la intervención del Ombudsman como institución protectora de los derechos humanos, pasaremos al estudio de las organizaciones cuya función ha sido destinada a ese fin tanto en un contexto internacional como en el nacional en el que esa institución ha sido creada.

Como fue señalado anteriormente , la doctrina establece como inicio de todo estudio de la naturaleza del que aquí se aborda, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, que son el resultado del esfuerzo de la comunidad internacional. Aunque en sus orígenes la Declaración tuvo tropiezos, actualmente es un documento fundamental en el contexto de las relaciones internacionales. Dicho documento está integrado por treinta artículos que comprenden los Derechos Civiles y Políticos así como los Derechos Económicos, Sociales y Culturales que se le reconocen universalmente a todo individuo.

Como fue señalado en el capítulo precedente no sólo existe dicha declaración sino que han tenido lugar diversas convenciones para tratar de resolver los problemas regionales existentes en el mundo como el armamentismo , la falta de libertades políticas, la cancelación de derechos civiles, contradicciones interétnicas , explotación

irracional de los recursos naturales , marginación de amplios conglomerados sociales, etc. De esas convenciones han nacido organismos regionales específicos que en ocasiones has sido propiciados por las naciones altamente industrializadas que buscan imponer y mantener la hegemonía política y económica en regiones del mundo que consideran territorios naturales de su expansión.

Es importante señalar que este tipo de situaciones existe en la mayor parte del mundo, sin embargo, nuestro interés se enfoca hacia el varias veces mencionado Continente Americano, por lo que en éste capítulo se aborda el Sistema Interamericano.

3.1 ANTECEDENTES

El pasado histórico de los pueblos de América Latina es común es decir, cada uno sufrió de igual manera en esta región una vez obtenida la deseada independencia las secuelas del colonialismo europeo.

Una vez conquistada su independencia cada Estado se preocupó porque el respeto a la dignidad humana siempre prevaleciera tanto local como internacionalmente. Para conseguir esa finalidad dentro del ámbito regional tiene relevante importancia la visión del Libertador Simón Bolívar quien llevó a cabo grandes esfuerzos por lograr la unificación de América Latina, para lo cual convocó a los países independientes a participar en un congreso que fue llevado a cabo en la ciudad de Panamá en el año de 1826, a él asistieron los representantes plenipotenciarios de Colombia, Centro América , México y Perú ; al concluir dicho evento se aprobaron tres convenios de

los cuales sobresale el Tratado de Unión Liga y Confederación por ser ratificado con posterioridad. A pesar de ello, por los constantes conflictos acaecidos no fue posible una verdadera unificación por lo que los esfuerzos para conseguirla siguieron pendientes.

Años más tarde se llevó a cabo otra convención, de la cual México no formó parte ya que se encontraba en una situación difícil. Esta segunda convención efectuada en la ciudad de Lima contó con la participación de representantes de Bolivia, Salvador, Perú, Guatemala, y Chile, acordándose un Tratado de Unión y Alianza que tenía como propósito primordial garantizar la soberanía e integridad territorial de los países participantes. En los años siguientes se fueron ratificando diversos congresos con el fin de determinar normas jurídicas de derecho internacional privado a efecto de unificar los principios de debían de prevalecer en América

La intención que imperaba en los Estados latinoamericanos de evitar la hegemonía de los Estados Unidos de América no pudo realizarse ya que más tarde éste país impulsó un movimiento panamericano organizando varias conferencias con la finalidad de neutralizar toda influencia europea y ser finalmente la nación dominante de la región.

Todas éstas conferencias propiciadas por los Estados Unidos fueron importantes, sin embargo, sólo se mencionan y se indica el lugar

donde se llevaron a cabo :

Primera Panamericana (Washington 1889 - 90)

Segunda Panamericana (México 1901 - 02)

Tercera Panamericana (Río de Janeiro 1906)

Cuarta Panamericana (Buenos Aires 1910)

Quinta Panamericana (Santiago de Chile 1923)

Sexta Panamericana (La Habana 1928)

Séptima Panamericana (1933)

Octava Panamericana (Lima 1938)

Novena Panamericana (Bogotá 1948)

Décima Panamericana (Caracas 1954)

Como consecuencia de todas ellas y bajo la supuesta idea de la unificación de América, se origina la Carta de la Organización de los Estados Americanos (OEA).

Desde que tuvo lugar la primera Conferencia Panamericana se pensó en un sistema que tuviera una función centralizadora bajo la Dirección de un Consejo de Miembros de las Repúblicas Americanas que más tarde modificó su nombre por el de Unión Americana, denominación bajo la cual se efectuó un número mayor de convenciones tendientes a hacer que la unificación fuera cada vez mayor aunque bajo la dirección y control de los Estados Unidos.

En el año de 1945 se llevo a cabo en la ciudad de México una convención en la cual se aprueba la reorganización y consolidación del Sistema Interamericano ; una vez fortalecido éste se crea la OEA durante la novena Conferencia Panamericana (Bogotá 1948), fundamentándola en el capítulo VIII artículos 52 a 54 de la Carta de las Naciones Unidas , denominado " Acuerdos Regionales " , que previene la existencia de organismos regionales y no se opone a ellos siempre que sus acuerdos y actividades sean compatibles con los principios y propósitos de las Naciones Unidas. En este sentido el artículo primero de la Carta de las Naciones señala que la O.E.A. es un organismo regional de la O.N.U.

Con posterioridad se llevaron a cabo diversas reuniones para perfeccionar esta organización, en 1970 se reforma el acta original quedando de la siguiente manera en la parte inicial :

" En nombre de los pueblos de los Estados representados en la novena Conferencia Internacional ... seguros de que el sentido genuino de la solidaridad americana y de la buena vecindad no puede ser otro que el consolidar en este continente, dentro del marco de las instituciones democráticas, en un régimen de libertad individual y justicia social fundado en el respeto de los Derechos esenciales del hombre ... además de otros aspectos inherentes a los miembros del organismo".

El capítulo IV de este documento que se refiere a los deberes

y Derechos de los Estados dice que éstos son considerados como personas de Derecho Internacional desarrollando libremente su vida cultural, política y económica. En este libre desenvolvimiento el Estado respetará los derechos de la persona humana así como los principios de la moral universal.

3.2 ORGANIZACION DE LOS ESTADOS AMERICANOS

La OEA como organismo regional de las Naciones Unidas fue instituida para mantener la paz y la justicia, fomentando la solidaridad de entre los pueblos así como la defensa de la soberanía de los mismos en caso de peligro, basándose en los principios de Derecho Internacional éstos son : relaciones recíprocas, soberanía e independencia de los Estados, así como la resolución de las controversias por medio de procedimientos pacíficos ; cooperación económica, y el respeto de los derechos fundamentales de la persona humana sin distinción de raza, sexo, nacionalidad o religión.

Para el cumplimiento adecuado de su cometido la OEA organiza su estructura de la siguiente manera :

- Asamblea General
- Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores
- Los Consejeros
- El Comité Jurídico Interamericano

- La Corte Interamericana de los Derechos Humanos
- La Secretaría General
- Conferencias especializadas
- Organismos Especializados

La Asamblea General es el órgano supremo de la institución y tiene como atribuciones la decisión de la política a seguir así como la estructura y funcionamiento de sus partes ; determina sus actividades de coordinación, armoniza las relaciones con las Naciones Unidas y con los organismos especializados, además de considerar los informes anuales y especiales que deberán ser presentados por los órganos y entidades del Sistema Interamericano. La Asamblea está integrada por representantes de cada uno de los miembros de la Organización los cuales tienen derecho a un voto, en consecuencia, las decisiones de la Asamblea son tomadas por mayoría absoluta cuando se trate de una sesión ordinario, en casos especiales son considerados como necesarias las dos terceras partes de los votos y entonces se convoca a un periodo extraordinario de sesiones.

La Reunión de Consulta de Ministros se convoca con el propósito de considerar os problemas de carácter urgente y de interés común para los Estados. Cuando existe un asunto trascendente a juicio de algún Estado, este puede solicitar ante el Consejo Permanente de la Organización que convoque a la reunión de consulta ; el reglamento y temario son preparados por el Consejo. De igual forma, cuando existen

conflictos bélicos se establece un Comité consultivo de defensa que tiene como finalidad asesorar acerca de las dificultades que se pueden presentar al aplicarse los Tratados especiales existentes en materia de seguridad, éste Comité igualmente se integra por representantes militares de la más alta jerarquía de cada Estado.

Los Consejeros son grupos integrados por especialistas, dependen de la Asamblea General y, en su caso de la Reunión de Ministros. Existen en diferentes materias, por ejemplo el Consejo Permanente de la Organización, Consejo Interamericano en materia económica, educación, ciencia y cultura. Cada Estado miembro de la Organización cuenta con un representante en cada una de las materias y sus aportaciones tienen la finalidad de contribuir al progreso y la estabilidad de los pueblos de América.

El Comité Jurídico es el cuerpo consultivo de esta materia dentro de la Organización, tiene como finalidad principal el progresivo desarrollo y codificación del Derecho Internacional así como estudiar los problemas jurídicos de los países del continente en caso de que sea posible la integración de una legislación uniforme.

La Secretaría General es el órgano central y permanente de la Organización, sus integrantes son escogidos de acuerdo a su eficacia, competencia y probidad, al mismo tiempo se toma en consideración la situación geográfica de los países miembros. Al igual que la

Asamblea General sus funciones están determinadas por la Carta, los Tratados y demás acuerdos internacionales.

Los Organismos Especializados son instituciones gubernamentales establecidos por acuerdos multilaterales, con determinadas funciones en materia técnica de interés común, tienen como propósito concertar acuerdos con organismo internacionales de carácter mundial, manteniendo su dignidad y posición como parte integrante de la OEA.

3.3 COMISION INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS

Sus finalidades fueron predeterminadas en el estatuto de la OEA adoptado desde 1948, en el que se proclamaron, en términos generales, los Derechos Humanos y con posterioridad se especificaron en la Declaración Americana de los derechos y Deberes del Hombre, en la que se siguen los lineamientos del pensamiento francés y se toma orientación en el concepto de la dignidad humana.

En la misma ocasión se aprobó la resolución por la cual se encarga al Comité Jurídico Americano los preparativos para el establecimiento del tribunal de Derechos Humanos, sin embargo, por razones políticas esto no se realizó. En 1959, durante la novena Reunión de Ministros de Relaciones Exteriores en Santiago de Chile, se resuelve establecer la Comisión Interamericana y se convoca a la redacción de la Convención

Americana sobre los Derechos Humanos, la que es suscrita en San José de Costa Rica en 1968, entrando en vigor hasta 1978 una vez obtenido el número de ratificaciones requerido. (23)

3.3.1 ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO

La Comisión está integrada por siete miembros doctos en la materia que además poseen reconocida autoridad moral y son elegidos por la Asamblea General; no representan a sus gobiernos sino a todos los miembros de la organización por lo que actúan a criterio personal permanecen en el cargo cuatro años con una sola posibilidad de reelección. La Directiva está formada por un Presidente y dos Vicepresidentes nombrados por mayoría de votos, con el mismo período de duración en el puesto que los demás miembros.

La Secretaría de la Comisión se compone de un grupo de empleados que sirven de apoyo, está encabezado por el Secretario ejecutivo que es propuesto por los miembros de la Comisión y designado por el Secretario General de la OEA. Además existen el secretario ejecutivo adjunto, un cuerpo de personal profesional compuesto solamente por especialistas en derecho y se cuenta con la colaboración de ayudantes

23. García Arellano, Carlos, Derecho Internacional Público, p. 682

administrativos que auxilian a la Comisión para que pueda cumplir adecuadamente con su función. Esos auxiliares trabajan cerca de los miembros de la Comisión cuando éstos están en sesión independientemente de que desempeñen las labores cotidianas que tienen asignadas, es decir, dar trámite a las quejas recibidas, solicitar informes a los gobiernos y preparar estudios especiales.

Las actividades principales de la Comisión son las siguientes:

- La consideración de las quejas individuales referentes a violaciones específicas de los Derechos Humanos cometidas por un determinado Estado miembro.

- Preparar y publicar los informes correspondientes a cada Estado miembro sobre la situación general de los derechos humanos en el ámbito interno de cada Estado.

3.3.2 PROCEDIMIENTO

El trámite de las peticiones hechas a la Comisión tienen dos vías :

La primera se aplica en forma específica a los Estados cuando éstos acuden al organismo por las violaciones cometidas por otro Estado que sea miembro y que además reconozca la competencia de la Comisión y que de igual manera acepte los derechos establecidos en la Convención.

La segunda se aplica a las quejas individuales que llegan a la Comisión , las que pueden seguir dos procedimientos :

- Procedimiento General
- Procedimiento Especial

El procedimiento general, corresponde al seguido por la Comisión respecto de aquellas comunicaciones recibidas antes de la expansión de sus facultades (antes de 1966) , donde sólo podía formular recomendaciones al Estado agresor.

El procedimiento especial , es adoptado a partir de la reforma de 1966 , donde se hace la indicación de que, para poder acudir a este organismo , es necesario que antes se agoten los recursos establecidos internamente en cada uno de los Estados miembros. (24)

Las quejas que son dirigidas a la Comisión deben tener como requisitos esenciales los siguientes : el nombre, la dirección , del agraviado y de quien o quienes presenten la reclamación, debe señalarse cuales de sus derechos se suponen fueron infringidos. Si la queja es presentada por alguna organización deberá ser firmada por los representantes de la misma.

Al ser recibidas las quejas se analizan con el fin de determinar si cumplen con los requisitos esenciales , de no ser así se notifica a los interesados a fin de que los satisfagan ; una vez que la queja

24. Cfr. Powels S. James, El Derecho y la práctica, pp. 60/66

cumple con las condiciones la Comisión le asigna un número de caso nuevo que es notificado al quejoso, se abre un expediente que contendrá todos los documentos u pruebas que serán presentadas durante el procedimiento. Se continúa con el procedimiento que Fix Zamudio denomina contradictorio ya que se inicia con la solicitud de un informe al Estado involucrado, para determinar la veracidad de los hechos descritos en la queja, evitando en la petición dar a conocer el nombre del quejoso, en prevención de las represalias de las que pueda ser objeto el quejoso.

Si el gobierno requerido no emite el informe solicitado, en el transcurso de 120 días, la Comisión aplica la regla general que considera confirmados los hechos sobre los cuales se solicita la información. Si existe una causa justificada que retrase el envío del informe, a consideración de la Comisión puede extenderse el plazo a 30 días más, sin que exceda los 150 días (art. 39 RCIDH) contados desde la fecha del envío de la comunicación al gobierno demandado.

Al recibir la contestación, cualquiera que sea el sentido de ésta, se corre traslado de las partes convenientes al quejoso quien puede inconformarse y presentar evidencia que fundamente su acusación para desvirtuar lo dicho en el informe enviado por el gobierno al que le imputa la violación de derechos, cuando las pruebas adicionales presentadas por el quejoso son contrarias a las afirmaciones del gobierno, la Comisión corre traslado de los documentos a éste para que aporte toda la información necesaria en una fecha determinada

que por lo general es antes del período regular de sesiones de la Comisión para que sea dictada la resolución.

Este procedimiento contradictorio puede ser suspendido en el momento en que ocurran los siguientes casos :

- Que el gobierno acusado niegue los alegatos y que el quejoso no pueda presentar más evidencia que apoye su petición.
- Cuando el gobierno acepte los hechos alegados por el quejoso
- Cuando el gobierno no responde en el plazo establecido , sin que la Comisión hubiera concedido prorroga.

Una vez que es concluido el procedimiento la Comisión emite una resolución considerando todas las evidencias que fueron presentadas tanto por el quejoso como por el Estado agresor.

En la resolución la Comisión formula las proposiciones y recomendaciones que estime convenientes, si en un plazo de tres meses contados a partir de la fecha de traslado de las recomendaciones al Estado demandado, el asunto no es sometido a la decisión de la Corte, la Comisión por mayoría de votos declara la resolución como definitiva. Las partes pueden hacer el informe público ya que es responsabilidad de la Comisión así como las observaciones que sobre el cumplimiento de la misma por parte del Estado agresor.

3.4 LA CORTE

Desde que fue creada la Comisión se pensó en el establecimiento de un Tribunal de orden supranacional, pero la resistencia de los Estados a someterse a éste lo hizo difícil, por lo que para llegar a fundarse tuvo más problemas que la propia Comisión; debido a ello hasta 1960, con la suscripción del Pacto de San José, se instituyó la Corte Interamericana en el capítulo VIII artículos 52 - 69 de la Convención.

El estatuto de la Corte Interamericana fue aprobado en 1979 y entró en vigor en agosto de 1980 durante el noveno periodo de sesiones de la Asamblea General de la OEA. (25)

3.4.1 ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO

Se compone de siete miembros elegidos entre juristas de la más alta calidad moral y doctos en la materia, para lo cual deben reunir los requisitos que el Estado del cual son nacionales sean necesarios para llegar al más elevado nivel judicial. Son designados en votación secreta por una mayoría absoluta de votos de los representantes de los Estados miembros de la Organización, el cargo tiene una duración de seis años más la posibilidad de que puedan ser reelectos por una sola vez.

25. Fix-Zmudio, Héctor, Boletín Mexicano de Derecho Comparado, México pp. 52/63

Las decisiones son tomadas por mayoría de votos, es decir, cinco jueces presentes, más el voto de calidad del Presidente de la Corte (hecho con el cual algunos estudiosos del Derechos están en desacuerdo), éste al igual que el Vicepresidente es elegido entre ellos mismos; tiene una duración de dos años en el cargo, el segundo sustituye al primero en sus ausencias temporales. La función del Presidente es representar y dirigir los trabajos de la Corte así como ordenar los tramites de los asuntos que sean sometidos al tribunal. Existe además una Secretaría cuyo titular permanece en el cargo cinco años y un secretario adjunto que puede suplir las ausencias temporales del titular.

En forma ordinario son celebrados dos periodos de sesiones al año, si llegara a efectuarse una sesión en forma extraordinaria sería convocada por el Presidente o a petición de la mayoría de los jueces; en caso de existir suprema urgencia o cuando sea necesario para evitar daños irreparables, la sesión puede ser solicitada por cualquiera de los jueces.

3.4.2 FACULTADES

Posee dos facultades esenciales, una de carácter jurisdiccional para resolver las controversias que sobre la violación de Derechos Humanos le sean sometidos por la Comisión o por los Estados miembros de la Convención, y otra de naturaleza consultiva para la interpretación

de las normas internacionales (de carácter regional) , así como cuando se trate de la compatibilidad de las leyes.

3.4.3 PROCEDIMIENTO

El procedimiento judicial o contencioso se inicia con la presentación de la demanda por la Comisión o por el Estado miembro, ya sea porque éste considere que otro Estado es el responsable de haber violado los derechos humanos o por la inconformidad que tenga por la decisión de la Comisión.

Una vez contestada y ratificada la demanda pueden llegar a presentarse las excepciones preliminares; dilatorias aquellas que deben ser resueltas inmediatamente, así como las que se refieren al objeto del proceso y que se resuelven conjuntamente con el fondo del asunto.

La notificación de los casos de efectúa de acuerdo al artículo 28 del reglamento de la Corte, el cual divide en dos etapas el procedimiento : uno escrito y otro oral.

En la etapa escrita se presenta una memoria y una contramemoria. La memoria contendrá los hechos en que se funde la demanda, la exposición de Derechos así como las conclusiones. La contramemoria es la contradicción de aquella o bien su reconocimiento, la etapa

Los requisitos para emitir la sentencia se encuentran en el artículo 45 del reglamento , que a la letra dice lo siguiente :

" La sentencia contendrá :

- A) El nombre de los jueces y del Secretario ,
- B) La fecha en que se lea en audiencia pública,
- C) La indicación de la o las partes,
- D) El nombre de los agentes, consejeros y abogados de la o de las partes.
- E) El nombre de los delegados de la Comisión,
- F) El orden seguido en el procedimiento
- G) Las conclusiones de la o de las partes así como , llegado el caso, las de los delegados de la Comisión,
- H) La descripción de los hechos,
- I) Los fundamentos de derecho,
- J) La parte dispositiva,
- K) La condenatoria por daños y perjuicios, si procede,
- L) El pronunciamiento sobre las costas, si procede,
- M) La indicación del número de jueces que hayan constituido la mayoría,
- N) La indicación de cual de los textos hace fe.

La sentencia es definitiva e inapelable por lo que se considera obligatoria pero no de ejecución forzosa, siendo el único medio de presión que tiene la Corte el informe anual que presenta ante la Asamblea General. (26)

El procedimiento de consulta está regulado por el artículo 49 del reglamento de la Corte que dice así ; "... éste se realizará por medio de una solicitud que comprenderá preguntas específicas sobre las cuales se busca la opinión de la Corte ". (27)

Estas consultas versarán sobre la interpretación de la Corte en lo referente a la Convención Americana , de los Tratados o bien de las leyes internas.

De conformidad con lo antes expuesto podemos determinar que la comunidad internacional , tanto regional como mundial , ha instituido organismos destinados a la defensa de los derechos humanos, con fundamento en las convenciones , Tratados, Declaraciones o bien Pactos regionales o internacionales. Sin embargo, el continuo avance de la sociedad hace necesario seguir creando instrumentos de derecho que sean acordes a nuestra sociedad, encaminados a una efectiva defensa y preservación de los derechos humanos.

27. Reglamento de la Corte Interamericana.

CAPITULO CUARTO

DERECHO COMPARADO

Después de haber examinado en el orden internacional el procedimiento seguido, analizaremos el caso de algunos Estados como entes independientes, ya que a pesar de la existencia o inexistencia en ellos de un Comisionado o Defensoría del Pueblo se han desarrollado figuras jurídicas que tiene la misma finalidad y cuyas instancias deben agotarse antes de acudir a la defensa de las Comisiones Internacionales.

Generalmente, como ya fue mencionado, las Constituciones de los Estados protegen los Derechos Humanos teniendo como medio de defensa el amparo, independientemente de que éste sea considerado como un juicio o bien como un recurso, figura que se fue desarrollando paulatinamente en nuestro continente.

En el Salvador surge el amparo en 1886, en Honduras y Nicaragua en 1884, en Guatemala y Argentina se establece en 1821, en Costa Rica en 1929, en Panamá en 1941, Venezuela en 1947, Bolivia , Ecuador y Paraguay en 1967. En estos tres últimos es casi nula su aplicación, en Perú surge en 1979-80 ; en Brasil fue establecida una institución similar al juicio de Amparo que recibe el nombre en portugués de " Mandado de Segurança " término que se ha traducido al español

como mandato o mandamiento de Amparo, por lo que también tiene influencia del Derecho mexicano. (28)

Al mismo tiempo se hace referencia al Habeas Corpus como medio de defensa.(29)

Para tener un conocimiento preciso de los medios jurídicos protectores de los derechos humanos en América Latina estudiaremos a manera de ejemplo algunos de los Estados que fueron mencionados con anterioridad.

4.1 GUATEMALA

Los medios de protección consagrados en la Constitución de este Estado son tres y reciben los nombres de Ley de Amparo, Habeas Corpus y recursos de inconstitucionalidad.

El proceso de Amparo está estructurado para dar protección contra la violación de los derechos que la Constitución garantiza en relación con los actos de los poderes públicos y aún de los particulares, y además constituye un control contra las leyes que adolecen de vicio de la inconstitucionalidad , en casos concretos.

28.Cfr. Fix-Zamudio, Héctor, Boletín Mex.de Derecho Comparado pp.65/70
29. Habeas Corpus. Recurso de Derecho Anglosajón que tiene por objeto proteger la libertad personal contra toda detención y prisión arbitraria independientemente de la categoría de la autoridad que disponga la privación de la libertad.

El Habeas Corpus es utilizado para tutelar la libertad y la seguridad de la persona, aplicándose a quienes se encuentran detenidos, presos o cohibidos por cualquier medio de su libertad individual.

El control de la constitucionalidad de las leyes en casos concretos, puede hacerse valer mediante dos vías ; una de acción a través de un proceso ordinario, con efectos sólo para las partes que intervinieron en el mismo ; y por vía de excepción , que es en realidad un proceso incidental que se resuelve con el fondo del asunto principal.

El llamado recurso de inconstitucionalidad, es un proceso que se hace valer ante un tribunal especializado, que recibe el nombre de Corte de Constitucionalidad que en sus inicios no tenía carácter permanente sino que se integraba que era impugnada la inconstitucionalidad de alguna ley a instancia del Consejo de Estado, del Colegio de Abogados, el Ministerio Público o cualquier interesado. En la actualidad esta Corte se reúne permanentemente de acuerdo con la reforma realizada en la Constitución en el año de 1986.

4.2 URUGUAY

Uruguay además de considerar el Amparo y el Habeas Corpus como medios de defensa, cuenta con el tribunal de lo contencioso - administrativo con facultades de defensa de los derechos humanos sólo cuando el acto administrativo lesiona algún derecho como resultado de violar determinada norma jurídica.

4.3 BRASIL

Conjuntamente con el ya mencionado Mandado de Seguridad se considera el Habeas Corpus así como la asistencia judicial a los necesitados el derecho de petición a los poderes contra los abusos de la autoridad y el control de la constitucionalidad de las leyes, aspectos consagrado en la Constitución Federal.

El Habeas Corpus se introdujo en el artículo 340 del Código Procesal del Imperio y posteriormente fue elevado a garantía constitucional, en la actualidad está consagrado en el artículo 153 párrafo 20 del texto vigente de la Constitución Federal. Puede ser solicitado por el afectado o cualquier persona en su nombre, contra limitaciones ilegales de la libertad física, pudiendo extender el juez la tutela a otras personas que se encuentren en la misma situación, e inclusive de oficio cuando en el curso de un proceso tenga conocimiento de alguien que sufre o está en inminente peligro de padecer coacción ilegal, todo lo cual se complementa con el párrafo 12, párrafo final del artículo 153 de la constitución, según el cual, la prisión o detención de cualquier persona será comunicada inmediatamente al juez competente, que debe revocarla si no fuese legal.

El Mandado de Seguridad fue creada en la Constitución de 1934, actualmente se encuentra regulada en el artículo 153 párrafo 21 de la Constitución vigente y reglamentado por la Ley 1533 del 31 de diciembre del 1951.

Este instrumento se traduce en la orden del juez a la autoridad para que practique determinado acto o se abstenga de hacerlo con la posibilidad de que el mismo juzgado adopte medidas de carácter precautorio. Procede contra actos y resoluciones de la autoridad administrativa, la tramitación de este proceso es sumaria y contradictoria, pudiendo conceder provisionalmente la protección a través de medidas cautelares, las que pueden otorgarse, inclusive, antes de oír a la autoridad demandada, con la simple presentación de la demanda, cuando exista peligro de que se causen graves daños al peticionario.

La tutela de los derechos humanos no se agota con los instrumentos antes mencionados, ya que existen otras instituciones consagradas en la Constitución Federal; la asistencia judicial a los necesitados, el derecho de petición a los poderes públicos en contra de los abusos de la autoridad; en control de la inconstitucionalidad de las leyes, reglamentado en la Ley 4337, del 1º de junio de 1964, el derecho de propiedad, los derechos laborales a través del proceso del trabajo, que desarrolla ante tribunales especializados de carácter federal.

4.4 ARGENTINA

Los derechos consagrados en el Estado Argentino encuentran su adecuada protección a través de las garantías, en las cuales se comprenden los siguientes medios:

- El Habeas Corpus
- El Amparo
- El control de la constitucionalidad de las leyes.

El Habeas Corpus ha funcionado en el derecho argentino para la libertad personal, pero ha tenido grandes limitaciones debido a la reforma de 1970 al Código de Procedimiento en lo Criminal de la Capital Federal, para otorgar efecto suspensivo al recurso de apelación contra la concepción del habeas corpus, lo que impide la libertad inmediata del detenido en tanto el tribunal superior no confirme la resolución de primera instancia.

El Amparo, técnicamente se configura como una acción de garantía constitucional de libertad, de trámite rápido, expedito y no formal, que se integra con el habeas corpus, pues mientras éste protege la libertad física o de locomoción, aquel es el auxilio idóneo para regular todos los demás aspectos de la libertad constitucional.

El control de la constitucionalidad de las leyes, sólo puede efectuarse en el ámbito nacional en un juicio contencioso común entre partes para la dilucidación de cuyos derechos y con el fin de la condena o absolución de quien plantea el punto.(30)

30. Cfr. Vanossi, Jorge, Memoria del III Congreso Iberoamericano de Derecho Constitucional pp. 1109/ 1120

Como hemos podido observar, los Estados Latinoamericanos en forma genérica establecen como medios de defensa de los muy mencionados derechos humanos, considerados en un contexto internacional, y como garantías individuales y sociales en el ámbito interno, el Habeas Corpus, la Constitucionalidad de las leyes en determinados casos, y el Amparo; figura mexicana de gran trascendencia en los países de América Latina como en España.

4.5 ORGANISMOS NO GUBERNAMENTALES

Lamentablemente no encontramos información alguna de la existencia de Comisionados o Defensorías creadas mediante decreto gubernamental por lo que únicamente mencionamos los organismos que se han establecido por medio de asociaciones de particulares con la finalidad de defender los derechos humanos.

BRASIL

- Asociación de Abogados Latinoamericanos por la Defensa de los Derechos Humanos.
- Movimiento de Cristianos por los Derechos Humanos en América Latina.
- Movimiento Nacional de Niños y Niñas de la calle.
- Servicio de Paz y Justicia en América Latina.

Chile.

- Academia de humanismos cristiano/ Programa de derechos humanos
- Consejo de educación de adultos de América Latina
- Programa de educación de derechos humanos

Colombia.

- Centros de información y recursos para la mujer
- Comité de solidaridad con los presos políticos
- Comité permanente por la defensa de los derechos humanos
- Organización Nacional Indígena de Colombia
- Cooperación colectiva de Abogados JOSE ALVEAR RESTREPO

Costa Rica

- Asociación Centroamericana de detenidos y desaparecidos
- Centro de asesoría y promoción electoral, Instituto Interamericano de Derechos Humanos
- Instituto interamericano de Derechos Humanos
- Comisión Internacional de Juristas
- Comisión para la defensa de los derechos humanos en Centroamérica

Guatemala

- Consejo de comunicaciones étnicas "RANUJEL JUNAM"
- Grupo de apoyo mutuo por el Aparecimiento con vida de nuestra familia
- Procurador General de Derechos Humanos

Uruguay

- comité de Expertos para la Prevención de la tortura en las Américas.

Venezuela

- Federación Latinoamericana de Asociaciones de Familiares de Detenidos o Desaparecidos.
- Fundación Latinoamericana por los Derechos y el Desarrollo Social
- Federación Nacional para la Defensa de los Derechos Humanos
- Programa Venezolano de Educación / Acción de Derechos Humanos
- Red de Apoyo por la Justicia y la Paz
- Red Venezolana de Educación para la Paz y los Derechos Humanos (31)

CAPITULO QUINTO

MEXICO

Una vez identificados los conceptos principales de nuestro estudio procederemos a un repaso histórico con el fin de llegar a conocer el nacimiento y evolución de las ideas primigenias de los derechos humanos y alcanzar a comprender de la existencia de normas precisas dentro de nuestras actuales instituciones jurídicas.

5.1 NOTA HISTORICA

En nuestro país tuvieron lugar innumerables sucesos que dieron origen al establecimiento de leyes protectoras de los derechos humanos fundamentales del hombre, sucesos que se remontan a la época de la conquista en la que se dice que es indispensable la intervención de algunos miembros del clero para que nuestros antepasados tuvieran un trato más cercano al humanos. No obstante la existencia de éstos antecedentes nos enfocaremos principalmente a los grandes acontecimiento que tuvieron como consecuencia la creación de los derechos que actualmente conocemos. Para cumplir con nuestro propósito y facilitar la comprensión del tema , a continuación se presenta en dos apartados los hechos más sobresalientes al respecto.

5.1.1 Independencia

En el periodo de la independencia destaca la participación

de D. Miguel Hidalgo y Costilla, mejor conocido como el "Padre de la Patria"; precursor de las ideas liberales de nuestro país y quién redactara un documento conocido como Bandos de Hidalgo. Posteriormente se tiene la participación de sus seguidores principales, entre ellos Ignacio López Rayón, con su documento Lineamientos Constitucionales que consideramos como bastante adelantado para la época en que se emitió por contener los derechos del hombre. Este documento fue adoptado por D. José Ma. Morelos y Pavón en los Sentimientos de la Nación que solamente tiene como concepto nuevo el de soberanía calidad, que reside en el pueblo, y es depositada en los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial. Más tarde en la Constitución de 1814(Apatzingan) se encuentran contenidos los derechos esenciales libertad, igualdad y seguridad para todos los ciudadanos.

Otro documento de vital importancia que no pertenece al periodo de independencia es el Estatuto Orgánico Provisional " del mes de mayo de 1856 (precedente de la Constitución de 1857), en el que predominan las ideas liberales moderadas y en cuyo texto las libertades fundamentales son consideradas como derechos del hombre.(32)

5.1.2 MOVIMIENTO REVOLUCIONARIO

Aparentemente después del movimiento independencia del dominio

--

32. Cfr. Arnaiz Amigo Aurora, Instituciones Constitucionales Mexicanas UNAM, pp.10 / 94.

español se había eliminado todo vestigio de esclavitud y la mayoría de los habitantes del territorio nacional por el pensamiento liberal de la Constitución de 1857 ; sin embargo, nuestro reciente Estado se envuelve nuevamente en conflictos políticos. El General Porfirio Díaz en el inicio de su vida política se declara antireeleccionista, con posterioridad y por iniciativa suya se reforma la Constitución política permitiendo la reelección que culmina en la dictadura del General Porfirio Díaz , con lo que los derechos antes alcanzados se perdieron, acentuándose la de por sí muy marcada diferencia de clases sociales. Las grandes concentraciones de tierra en pocas manos provocaron el menosprecio y el comercio de las vidas indígenas imponiendo sobre las personas del campo largas horas de trabajo y un salario insuficiente.

bajo estas condiciones económicas, políticas y sociales el Derecho en México se estanca y en el campo se vive una situación de esclavismo disfrazado.

Por los hechos antes descritos que caracterizan la vida social mexicana de principios de siglo, comienzan las manifestaciones de inconformidad de pequeños grupos rebeldes aislados. Las expresiones escritas de los hermanos Flores Magón en sus publicaciones periodísticas acrecentan y agudizan la protesta social, por lo que se gesta un movimiento armado de carácter revolucionario encabezado por Francisco I. Madero, quien postuló como consigna de redención le lema " Sufragio

Efectivo No Reelección ". En el norte del país Madero fue perseguido por Francisco villa y en el sur Emiliano Zapata participa en la lucha esencialmente agraria por el ideal de "Tierra y Libertad".

Una vez obtenida la victoria del movimiento armado revolucionario se reúne el Congreso Constituyente de Queretaro y se da al país la actual Carta Magna, en la que se incluyen normas protectoras de los derechos fundamentales y derechos de tipo social y económico, con lo que se reivindican los derechos de las clases más necesitadas, siendo esta Constitución la primera en tutelar a las diversas clases sociales.

Para conocimiento y comprensión de los derechos protegidos en la Constitución, se presenta la siguiente clasificación :

Garantías de igualdad. tienen como fundamento la idea de que los hombres como personas todos son iguales en derechos y obligaciones.

Artículo 1. Todo individuo gozará de las garantías que otorga la Constitución.

Artículo 2. Prohibición de la esclavitud

Artículo 4. El varón y la mujer son iguales ante la ley

Artículo 12. Prohibición de los títulos de nobleza, prerrogativas y honores hereditarios.

Artículo 13. Prohibición de fueros y de ser sometido a proceso bajo leyes privativas o a través de tribunales especiales con la única excepción del fuero militar.

Garantías de libertad, pueden ser clasificadas en cuatro categorías;

- Físicas
- Cívicas
- Espirituales
- Económicas.

Las libertades físicas son aquellas que tienden a garantizar la vida y el libre tránsito.

Artículo 4. Libre planificación familiar.

Artículo 10. Libre posesión de armas de defensa del domicilio.

Artículo 11. Libertad de entrar y salir del país.

Artículo 22. Abolición de cualquier tipo de tormento así como de la pena de muerte.

Las libertades cívicas establecen que todo ciudadano debe intervenir en la vida política del país, no sólo designando a sus gobernantes

sino también mediante el control de las actividades de éste.

Artículo 9. Libertad de reunión pacífica con cualquier objeto lícito.

Artículo 15. Prohibición de reos políticos.

Las libertades espirituales son aquellas que tienden a garantizar al hombre su aspiración o intervención en la cultura.

Artículo 6. Libertad de pensamiento y derecho de información.

Artículo 7. Libertad de prensa.

Artículo 24. Libertad de culto.

Artículo 16. Libertad de correspondencia e inviolabilidad del domicilio.

Las libertades económicas, tienden a garantizar la libre empresa de todo individuo.

Artículo 5. Libertad de trabajo siempre que sea lícito.

Garantías de seguridad jurídica, tienen la finalidad de proteger el ejercicio de la libertad y la igualdad.

Artículo 8. Derecho de petición

Artículo 14. Irretroactividad de las leyes, principio de legalidad.

Artículo 17. Prohibición de la justicia por propia mano.

Artículo 19. Auto de formal prisión.

Artículo 20. Garantías de proceso.

Garantías sociales, llevan implícita la noción de " a cada quien según sus posibilidades y necesidades ", lo que obliga al estado a un hacer, es decir, es la protección de las clases débiles, ideal emanado del movimiento revolucionario que está concretado en los siguientes preceptos :

Artículo 3. Garantiza la educación gratuita.

Artículo 27. Señala que la propiedad de las tierras y las aguas corresponde originariamente a la nación, contiene las modalidades en las que se puede encontrar la propiedad, así como las condición en que los extranjeros pueden adquirir propiedades dentro del territorio

Artículo 123. Precepto rector de las relaciones laborales protege a las clases débiles. Actualmente esta dividido en dos secciones, el apartado A que corresponde a las relaciones laborales regidas por la Ley Federal del Trabajo y el apartado B que regula únicamente a los trabajadores al servicio del Estado.(33)

5.2 FIGURAS JURIDICAS EXISTENTES

Dentro del Derecho Mexicano para la protección de los derechos

33. Cfr. Carpizo Jorge, Estudios Constitucionales, pp. 294 / 95.

ya, sean individuales o sociales, se tiene como figura jurídica de excelencia el; juicio de Amparo, que en un principio conocía de todo tipo de asuntos dando lugar a que los juicios de prolongaran excesivamente e incluso algunos no llegaron a solucionarse por la gran cantidad de asuntos que atendía la Suprema Corte. En un continuo avance legislativo la competencia de la Corte fue separada por materias; en 1929 se dividió la Corte en tres Salas civil, penal y administrativa, en 1934 se extiende en materia educativa y en 1935 se adiciona la cuarta Sala de la Corte que está destinada únicamente a conflictos laborales.

Por sustitución y para descargar aún más a la Corte se crearon en materia administrativa procedimientos, de oposición, diferentes al juicio de Amparo. Se estableció el Tribunal Fiscal de la Federación y como acto seguido el Tribunal de lo Contencioso - Administrativo del Distrito Federal, de la misma se creó la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje. (34)

Cuando algún derechos es violado por parte de alguna autoridad, independientemente de la competencia de que se trate, el particular que se considere afectado, puede recurrir al juicio de Amparo directamente en los siguientes casos :

34. Cfr. Carrillo Flores, La Const. y la Suprema Corte pp. 237/43

- * Cuando se trata de actos de autoridad sin fundamento alguno;
- * Cuando está en peligro la vida
- * Cuando se trata de actos de formal prisión
- * Cuando se trata de actos prohibidos en el artículo 22 de las Constitución (tormentos de cualquier especie).
- * Cuando no es emplazado legalmente el quejoso
- * Cuando existe tercero perjudicado

En aquellos casos distintos a los arriba mencionados se deben de agotar antes los recursos que señalan los diferentes ordenamientos legales, atendiendo al principio de definitividad del juicio de Amparo, éstos medios de defensa son los siguientes :

La revocación, que es utilizada indistintamente en los procesos civiles, penales y administrativos al igual que el recurso de queja y la apelación en sus formas suspensiva y denegada para asuntos civiles y penales respectivamente. En materia fiscal además del recurso genérico que antecede también se cuenta con el recurso especial denominado " Oposición al procedimiento Administrativo de Ejecución ".

Para mayor comprensión de los recursos se hará un estudio separado de cada uno de ellos comenzando con la definición de los conceptos de proceso y procedimiento así como del recurso para pasar después al análisis de la Comisión Nacional de derechos Humanos que es una institución de reciente creación cuya finalidad es, como su nombre

lo señala, la defensa de los derechos consagrados en nuestra Constitución.

Para encontrar la principal definición tanto del proceso como del procedimiento mencionaremos las diferentes concepciones que se han elaborado al respecto.

Jaime Guasp considera que el proceso es toda instancia seguida ante un juez o tribunal que resolverá entre dos o más personas. (35)

Gomez Lara considera que el proceso es " un conjunto completo de actos del Estado como soberano de las partes como interesadas y de los terceros ajenos a la relación sustancial, actos todos que tienden a la aplicación de la ley general del caso concreto controvertido, para solucionarlo o dirimirlo".(36)

Alcala Zamora y Valencia menciona que todo proceso requiere para su desarrollo, un procedimiento, pero no todo procedimiento es un proceso debido a que el proceso se distingue por su finalidad jurisdiccional, en cambio el procedimiento se reduce a ser una coordinación de actos ligados entre sí por un mismo efecto jurídico.

El concepto de procedimiento administrativo es muy amplio ya que se encuentra desde la forma en que la autoridad desarrolla sus

35. Cfr. Guasp Jaime, Derecho Procesal Civil, pp. 55/56

36. Cfr. Gomez Lara Cipriano, Teoría general del Proceso, p. 245.

actividades, hasta en las relaciones civiles y mercantiles en donde la autoridad no forma parte, por lo que se considera que el procedimiento es una concatenación de actos, los cuales deben mantener su independencia pero vinculados de tal manera que un acto presuponga la existencia de uno anterior y otro posterior. (37)

Nava Negrete afirma que todo procedimiento administrativo es un medio o vía legal de realización que de forma directa o indirecta concurre a la producción definitiva de los actos administrativos en la esfera de la administración. (38)

Concluyendo de las diversas concepciones señaladas podemos establecer que el procedimiento se lleva a cabo a través de diversas etapas las cuales son, a saber, la primera fase denominada preparatoria; la segunda constitutiva y la última etapa la decisoria, en donde es de gran importancia identificar los medios o recursos que el particular puede hacer valer cuando la autoridad emite una resolución que causa agravio a sus derechos; el proceso se sigue necesariamente ante un Tribunal cuya resolución puede ser impugnada.

Siguiendo el orden de ideas antes señalado, la palabra recurso proviene del concepto italiano ricorso cuyo significado es, volver al camino andado. (39)

En el desarrollo doctrinario se ha buscado establecer una concepción uniforme del recurso, más no ha podido lograrse por la gran diversidad de materias que integran

37. Cfr. González Pérez Jesús, Derecho Procesal Administrativo, pp. 30/39

38. *Ibidem*.

39. Cfr. Colín Sánchez Guillenno, Derecho Mexicano de Proc. Penales, pp. 476

el Derecho , sin embargo, tratándose de una de las áreas el Derecho Administrativo a continuación se proporcionan algunos de los distintos conceptos de recurso usuales en esta materia :

Para Gabino Fraga, el recurso administrativo constituye un medio legal de que dispone el particular afectado en sus derechos e intereses por un acto administrativo determinado a fin de obtener en los términos legales de la autoridad administrativa una revisión del propio acto, de manera que la misma autoridad la revoque, la anule o la reforme en caso de estar aprobada la ilegalidad o la inoportunidad del mismo.

Según Emilio Margafn el recurso administrativo es todo medio de defensa al alcance de los particulares para impugnar ante la administración los actos y las resoluciones por ella dictados en perjuicio de los particulares, por la violación del ordenamiento aplicado o falta de aplicación de la disposición debida.

Flix Zamudio expresa que " el recurso administrativo es un derecho de impugnación que se tramita a través de un procedimiento, y que se traduce en una resolución que también tiene el carácter de acto administrativo.

Como podemos advertir, en las diferentes concepciones aludidas el recurso es considerado tanto como un derecho, como un medio de defensa o bien como medio legal, es decir, esta tratadista estudia este término desde diferentes puntos de vista, pero todos coinciden en la necesidad que tiene el particular agraviado de inconformarse de las resoluciones arbitrarias de la autoridad.

La naturaleza jurídica de los recursos administrativos ha sido muy discutida y para definirla se tienen dos posturas que lo consideran como :

- como un acto esencialmente administrativo
- como un acto esencialmente jurisdiccional.

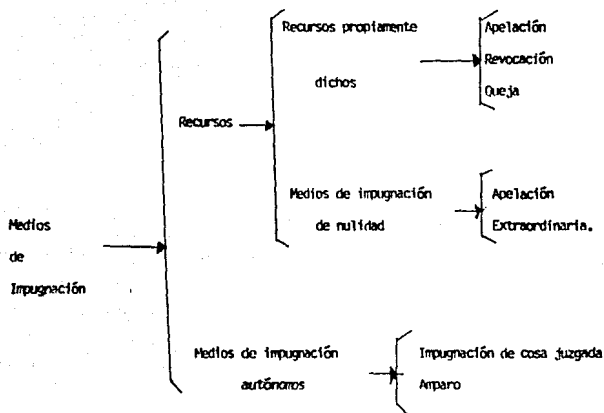
Otro aspecto de vital importancia es distinguir los medios de impugnación y los recursos, al respecto Gomez Lara dice lo siguiente ; " todo recurso es en realidad un medio de impugnación , por el contrario existen medios de impugnación que no son recursos. Esto significa que el medio de impugnación es el género y es recurso es la especie. El recurso es técnicamente un medio de impugnación intraprocesal, en el sentido que viene y se da dentro del mismo proceso. Por el contrario pueden existir medios de impugnación extra procesales entendiendo esto en el sentido de que no están dentro del proceso.

En el sistema procesal mexicano podrían considerarse como recursos, la apelación la revocación y la queja que están reglamentados en el proceso común , por el contrario el juicio de Amparo es un medio típico de impugnación porque no es parte del proceso primario, sino un medio impugnativo específico por medio del cual se combate una resolución definitiva dictada en un anterior y distinto proceso. " (40)

Todo lo anterior queda resumido en el siguiente cuadro sinóptico ;

—

40. Gomez Lara Cipriano, Teoría General del Proceso , pp. 327 / 329



En el Derecho mexicano algunos doctrinarios clasifican los recursos por sus partes como a continuación veremos :

* Por su agotamiento existen dos tipos

- Obligatorios, aquellos que deben de agotarse antes de acudir a otra vía
- Optativos, corresponde al particular decidir si los agota o no.

* Por su interposición

- Pueden hacerse valer ante la autoridad emisor
- Pueden hacerse valer ante el superior jerárquico

- Pueden hacerse valer ante la autoridad que emitió la notificación

* Por su resolución

- Ante la autoridad que emitió el acto.

- Ante el superior jerárquico

- Ante la autoridad especializada en la interposición de los recursos.

Emilio Margalín clasifica los recursos de acuerdo a su finalidad, objeto o naturaleza, etc. y en cada uno introduce subdivisiones.

* En atención a la persona que interpone el recurso

- Quien tengan interés directo

- Quien tenga interés indirecto (tercero perjudicado)

* De acuerdo al objeto que se persigue

- Reconsideración o revocación

- Revisión

* De acuerdo a su naturaleza

- Obligatorio

- Optativo

* De acuerdo a la legislación

- Genéricos

- Especiales

Gabino Fraga formula la clasificación de los recursos en directos e indirectos. Los primeros son destinados a satisfacer los intereses privados en forma inmediata de tal manera que la autoridad está obligada a intervenir y examinar nuevamente, en cuanto a su legalidad u oportunidad, o la actuación de el particular se queja.

Los indirectos consisten, en las garantías que presta un régimen de organización administrativa.(41)

Las anteriores clasificaciones unifican el criterio al considerar la existencia de un recurso ante el superior jerárquico de la autoridad emisora del acto lesivo, dando origen a un juicio contencioso, considerándolo así porque la autoridad pierde su personalidad como tal y participa como la otra parte en el juicio.

A fin de ampliar la información sobre el tema que se viene tratando se mencionan, a continuación los elementos que conforman el recurso.

—

41. Cfr. Fraga Gabino, Derecho Administrativo , p. 435.

- La resolución base de la impugnación
- El interés o derecho agraviado
- El plazo de interposición
- La obligación de la autoridad de emitir una resolución

Emilio Margáin considera los tres primeros elementos como esenciales añadiendo como cuarto elemento la existencia de una autoridad competente. (42)

Habiendo estudiado doctrinariamente el recurso, a continuación mencionaremos una clasificación que nos parece acertada ;

- Recursos Genéricos u ordinarios
- Recursos Especiales
- El Juicio de Amparo.

Los cuales serán tratados en forma separada.

5.2.1 RECURSOS GENERICOS U ORDINARIOS

Denominamos este apartado así porque se integra con recursos que podemos encontrar en las diferentes materias que integran nuestro Derecho.

42. Cfr. Margáin Emilio, Recurso Administrativo en México, p.14

REVOGACION

Es un medio legal de defensa contra aquellas resoluciones o autos que causen agravio a los derechos de un individuo y éste mediante la revocación puede pedir al juez o tribunal que las dictó, las deje sin efecto. (43)

APELACION

Sus antecedentes datan de la época del Imperio Romano en la que se le dio especial atención.

El término de apelación proviene del vocablo appellatio y su significado es llamamiento o reclamación.

Podemos definirla como el medio de defensa a través del cual el ofendido manifiesta su inconformidad con la resolución judicial que se le ha dado a conocer, y que al recurrir a éste recurso en un tribunal distinto y de superior jerarquía dicte una nueva resolución a fin de reparar las violaciones cometidas. (44)

QUEJA

es un recurso dirigido a proceder contra las conductas omisas de los jueces de Distrito o del Tribunal Unitario de Circuito, es aplicable en los siguientes casos:

- Contra los autos dictados por los jueces de Distrito o por el Superior del Tribunal a quien se impute la violación reclamada, contra las interlocutorias que dicten los jueces contra los actos que nieguen o concedan la suspensión provisional.

43. Cfr. Colín Sánchez Guillermo, Derecho Procesal Penal, pp. 530 / 36

44. Cfr. Pallares Jacinto, Derecho Procesal Civil, pp. 443 / 460

- Contra las autoridades responsables, cuando haya exceso o defecto del cumplimiento de las ejecutorias constitucionales; cuando existan los mismos en el cumplimiento de las interlocutorias o cuando se trate de amparos unijudiciales.(45)

Esto es a nivel federal pero la Ley común contempla la aplicación de la apelación y la queja.

5.2.2 RECURSOS ESPECIALES

Este tipo de recursos es practicado esencialmente en los procedimientos administrativos, ya que por su naturaleza requieren de una solución rápida, la Ley Federal del Trabajo regula en el artículo 192 formas breves para solucionar diversas clases de conflictos, el Código Fiscal de la Federación regula en los artículos 116, 118, 126, 127 y 128 el recurso denominado "Oposición al Procedimiento Administrativo de Ejecución", que procede en los siguientes casos :

- Cuando puede ser ejercido por el afectado.

En términos generales es obligatorio y debe de agotarse antes de activar otro recurso; contra la resolución que determina el procedimiento económico coactivo , contra cualquier acto de autoridad que sea dictado al respecto violando el procedimiento o la Ley, el término de interposición es de cuarenta y cinco días contados a partir de que surte efecto la notificación ante la oficina ejecutora , pero en última instancia puede accionarse el juicio de Amparo.

—
Ley de Amparo.

- Cuando existe un tercer afectado

Cuando un tercero alega un crédito preferencial, debe hacer valer el recurso antes de que se lleve a cabo el remate. (46)

El crédito fiscal es preferente excepto cuando ;

- * Exista un crédito de garantía
- * Se trate de pensión alimenticia
- * Se trate del salario de los trabajadores.
- * se trate de reparación de daños.

5.2.3 JUICIO DE AMPARO

En México es considerado este juicio como un procedimiento mediante el cual todo ciudadano pueda hacer valer sus derechos o garantías cuando un acto de autoridad le causa agravio, para que la realidad esté acorde con nuestra constitución. Existe desde la Constitución Yecateca de 1841, fue introducida en la Constitución de 1957 en los artículos 101 y 102.(47) En la actual Carta Magna se encuentra regulado en los artículos 103 y 107, el primero de carácter sustantivo y el segundo de carácter procesal.(48)

46. Código Fiscal de la FEDERACION;

47. Cfr. Carrillo Flores, La Constitución, La Suprema Corte y los Derechos Humanos Ponceña, p. 30

48. Constitución Política Mexicana

De acuerdo al artículo 103 Constitucional el Amparo procede en los siguientes casos:

- Leyes o actos de autoridad que violen las garantías individuales
- - Leyes y actos de autoridad que violen la soberanía de los Estados de la Federación
- Leyes o actos de los Estados que invadan la esfera de facultades de la autoridad federal.

Existen dos tipos de Amparo:

- Directo

Procede contra sentencias definitivas civiles, penales, administrativas así como en los laudos laborales.

La sentencia solo puede tener dos formas, se acepta o se niega el Amparo. La autoridad competente es el Tribunal Colegiado de Circuito o por facultad de atracción puede tener competencia la Suprema Corte.

- Indirecto

Procede contra leyes, Tratados o reglamentos al entrar en vigor o en su aplicación

Procede frente a actos dentro del juicio de imposible reparación y actos administrativos. La autoridad competente es el Juzgado de Distrito.

En la Ley reglamentaria de los artículos 103 y 107, la " Ley de Amparo " se admiten como recursos la revisión , queja y la reclamación.

La procedencia del recurso de revisión esta prevista en el artículo 83, la competencia para conocer de la revisión legalmente se establece en favor de la Suprema Corte o de los Tribunales Colegiados de Circuito, sólo procede a petición de parte y en el escrito introductorio respectivo se deben de expresar los agravios que según el recurrente haya causado la resolución recurrida. (49)

La reclamación es otro recurso que limitativamente consigna el artículo 82 de la Ley de Amparo y procede contra actos del Presidente de la Suprema Corte, de los Presidentes de las Salas de ese organismo y de los Presidentes de los Tribunales Colegiados de Circuito. El término de interposición de este recurso es de tres días contados a partir de aquel en que surta efectos la notificación del acuerdo o de la providencia recurrido.(50)

49. Cfr. Burgos Orihuela Ignacio, *Diccionario de Derecho*, p. 375

50. *Ibidem*, p. 372.

CAPITULO SEXTO

INSTITUCIONES EN LAS ENTIDADES FEDEPATIVAS

La continua transgresión de los derechos del pueblo mexicano han propiciado que nuestro derecho, creará instrumentos de defensa para las garantías que otorga la Constitución mexicana como lo estudiamos en capítulo precedente.

Ahora analizaremos aquellos organismos que han sido establecidos en diferentes entidades federativas bajo las denominaciones de Procuraduría, Defensoría y Comisión, pero todos ellos con la misma finalidad : auxiliar al órgano jurisdiccional ya que éste interviene en conflictos donde el sujeto considera que fueron violados sus derechos en la resolución que dicta la autoridad.

Para cumplir con nuestro propósito citaremos cada uno de esos organismos de acuerdo a su orden de creación ya que, a nuestro juicio, de ello depende la claridad con la que está redactada la ley o reglamento respectivo. Sólo señalaremos como antecedente general de los mismos la Procuraduría de Pobres, que fue establecida en el Estado de San Luis Potosí en el año de 1847, teniendo como objeto primordial la defensa de las personas desvalidas.

6.1 DIRECCION PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS NUEVO LEON (1979)

Nuevo León es el pionero en el establecimiento de una institución de esta naturaleza protectora, ya que su creación fue decretada en el año de 1979, bajo el nombre de Dirección para la Defensa de los Derechos Humanos, publicandose en acuerdo respectivo y la ley que lo regula el mes de enero del mismo año.

Es una institución de servicios gratuitos, protege principalmente a los sectores más necesitados y conoce de oficio los asuntos referentes a las materias agraria, laboral, fiscal y administrativa. Cuando se trata de asuntos de tipo familiar trabaja en coordinación con el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF).

Para llevar a cabo sus fines, el titular de ésta Dirección mantiene comunicación constante con el Ejecutivo del Estado quien, con auxilio del Secretario General del Gobierno, coordina de manera integral la mencionada Dirección y además le proporciona el personal especializado, técnico y administrativo de acuerdo al presupuesto que para ello destine la Oficialía Mayor de Gobierno.

Esta Dirección mantiene completa dependencia del Ejecutivo, lo que despierta duda sobre la veracidad de sus investigaciones y, en consecuencia de sus recomendaciones.

6.2 PROCURADURIA DE LA DEFENSA DEL INDIGENA

OAXACA (1986)

El indígena, tal vez el único baliarte de nuestra noble raza, quien ha estado siempre presente en los movimientos armados de nuestro país, primero con D. Miguel Hidalgo y con Zapata después en busca de una mejor vida, siempre identificado con el lema de tierra y libertad, es discriminado aún en nuestros días y sus derechos como ser humanos son constantemente violados.

Concedores de estos atropellos los gobiernos de algunas entidades federativas han promulgado Leyes con objeto de proteger a ese sector de nuestro pueblo que por desconocimiento de la lengua oficial, en ocasiones, los afectados tienen que contar con traductor para no perder la libertad por delitos que se les imputan y a los cuales son ajenos.

En Oaxaca el gobierno del Estado, a petición de los profesionales relacionados con los derechos humanos y primordialmente con los de los indígenas que conforman las numerosas etnias que habitan el territorio, decretó el " Reglamento de la Ley Orgánica de la Defensoría de Oficio y Social del Estado de Oaxaca ", publicado en periódico oficial de la entidad el 26 de septiembre de 1986.

Como aspectos importantes del reglamento encontramos que se señalan las atribuciones tanto del Procurador como de los subprocuradores

delegados y abogados, quienes son los encargados directos de ver que se cumplan los fines para los cuales fue creada esa institución.

6.3 PROCURADURIA SOCIAL DE LA MONTAÑA

GUERRERO (1987)

A diferencia del precedente el Estado de Guerrero enfoca la creación de una Procuraduría similar adecuándola a los fines democráticos pluralistas del gobierno, formando parte del Plan de Desarrollo Integral del Estado : es un organismo desconcentrado, con autonomía técnica, subordinado al Ejecutivo del Estado y se integra por el Procurador Social , Consejeros , y personal técnico y administrativo necesario para el desempeño de sus funciones. En las disposiciones generales del reglamento se señalan esencialmente las atribuciones del presidente así como los requisitos necesarios para ocupar ese cargo.(51)

6.4 PROCURADURIA DE PROTECCION CIUDADANA

AGUASCALIENTES (1988)

Esta Procuraduría fue creada con fundamento en los artículos 81 a 88 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Aguascalientes.

--

51.C.N.D.H., Documentos y Testimonios de cinco siglos p.75

En es texto se establece que la Procuraduria es un órgano dependiente del Ejecutivo local, está integrada por un Procurador que permanece en el cargo por un periodo de tres años, es asistido por el personal técnico y administrativo necesario para la ejecución de las funciones propias del organismo las cuales están señaladas en el artículo 85, entre las que destacan las siguientes ;

Recibir las quejas de particulares respecto a la ejecución de actos contrarios a derecho, realizar las investigaciones necesarias en relación a la queja presentada.

Esta Ley regula además de los requisitos para ser Procurador las atribuciones que le corresponden ; establece las causas de incompetencia y también señala como obligación del procurador presentar un informe anual ante el Gobernador y la Legislatura del Estado. Por estas características advertimos similitud con la institución del Ombudsman.

6.5 COMISION DE DERECHOS HUMANOS

MORELOS (1989)

El Gobierno del Estado de Morelos siguiendo el pensamiento de José Ma. Morelos y Pavón, quien consideraba que el pueblo para ser feliz debe gozar de libertad, seguridad, propiedad e igualdad y que es obligación del Estado crear las condiciones, establece la Comisión de Derechos Humanos cuya creación esta incluida dentro del Plan Estatal

de Desarrollo del Gobierno, el acuerdo se publicó el 5 de abril de 1989.

La Comisión es un organismo de participación ciudadana : está integrada por un Presidente elegido por el Ejecutivo estatal, un Secretario Técnico que actúa en forma administrativa y está adscrito a la Secretaría General del Gobierno del Estado. Los Vocales son un grupo de representantes de todas las entidades públicas y de aquellos organismos involucrados en la vigilancia de los derechos humanos, su cargo es por seis meses.

El Gobierno del Estado proporciona a la Comisión el personal y los materiales que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones. Su finalidad esencial es la de proteger los derechos humanos dentro del ámbito estatal ; es receptora de las quejas, practica las investigaciones necesarias para determinar la existencia o no de la violación de derechos, emite comunicados a las autoridades involucradas referentes al procedimiento para que estén enterados del curso de las investigaciones y en su caso sea retirada la afectación del derecho violado. También hace recomendaciones y concientiza a la población en general de la importancia de los derechos humanos. El informe de sus actividades es presentado semestralmente.

6.6 COMISION DE DERECHOS HUMANOS

GUERRERO (1990)

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero expidió en

el mes de septiembre de 1990 la Ley que crea la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos. Es un organismo de orden público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de participación ciudadana, autonomía técnica y está relacionado directamente con el Ejecutivo del Estado sin estar sometido a su mando.

Su competencia se encuentra regulada por el artículo 8 de la Ley que señala un número extenso de conflictos en los que puede intervenir, dentro de los cuales se encuentran aquellas situaciones que pongan en peligro la vida, la libertad, el patrimonio de la familia, o cualquier otro bien de similar jerarquía, dando especial atención a las personas con extrema ignorancia y pobreza.

Los casos de incompetencia se reducen a dos circunstancias :

- Sentencias definitivas
- Cuando sea facultad exclusiva del Ministerio público.

para su funcionamiento ésta Comisión se integra de la siguiente manera;

- consejo Técnico
- Presidente de la Comisión
- Secretario Técnico
- Visitador General
- Comité para la desaparición involuntaria de las personas

El procedimiento seguido ante la Comisión es uno de los más completos en lo que se refiere a las legislaciones estatales en esta materia.

Las gestiones ante la Comisión son gratuitas, se puede seguir por queja, la investigación encaminada a esclarecer la violación de los derechos humanos a los habitantes y visitantes del Estado.

Las quejas deben se deben presentar por escrito y estar firmadas por quien las formule, una vez recibidas son estudiadas para canalizarla a la instancia correspondiente.(52) Se solicita a la autoridad señalada el envío de un informe sobre los hechos que se reclaman, en caso de incumplimiento a lugar a responsabilidades, cuya sanción esta regulada en los artículos 55 a 57 de la ley respectiva.

Posteriormente, a la recepción del informe solicitado, se inicia una etapa probatoria que tarda el tiempo que requiera la indagación de acuerdo a la gravedad del conflicto, se admiten todas las pruebas idóneas siempre y cuando no sean contrarias a la moral ni al derecho.

Concluida la etapa probatoria el Presidente conoce el proyecto de recomendación y una vez analizado y aprobado se comunica a la autoridad que a juicio de la Comisión sea responsable.

--

52. Dentro de un año a partir de que se cometió la violación.

6.7 COMISION DE DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS

NAYARIT (1990)

Es un organismo desconcentrado encargado de promover y vigilar el cumplimiento de la política estatal en materia de derechos humanos; cuenta con la participación constante de la población condición que puede ser claramente advertida en la estructura de la institución.

La Comisión nayarita está dividida en dos categorías que de acuerdo al artículo 6 de la Ley se clasifican en de la siguiente manera :

- La primera es de carácter ejecutivo, está integrada por el Presidente que es designado por el Ejecutivo del con una duración en su cargo de tres años, con la posibilidad de ser ratificado por acuerdo de la Legislatura estatal. Los otros miembros ejecutivos de la Comisión son : el secretario y el visitador general, los cuales son designados por el Presidente de la Comisión.

La segunda categoría corresponde a los Consejeros, cuya participación es de carácter honorario por su reconocida honestidad y prestigio dentro de la sociedad. Proviene de aquellos sectores preocupados por el respeto de los derechos humanos, dentro de los que se encuentran grupos de médicos y abogados, ésta categoría cuenta además con la representación de los grupos étnicos , así como con miembros del resto de la sociedad que son designados por el Ejecutivo del Estado, todos ellos ocupan el cargo durante tres años.

El procedimiento seguido en la Comisión esta regulado por los artículos 16 a 28 de la Ley. Es un procedimiento gratuito que puede seguirse de oficio o por denuncia de aquellas personas que tienen conocimiento de la violación a los derechos humanos sean o no los directamente afectados. Pudiéndose presentar la denuncia dentro de un año contado a partir de la fecha en que tuvo conocimiento de la violación.

Las denuncias se presentan sin formalidad alguna, después de ser recibidas la Comisión solicita a la autoridad respectiva que rinda un informe donde funde y motive los hechos que son considerados como violatorios. Las investigaciones necesarias son efectuadas por el Visitador quien puede estar acompañado de algún Consejero ; una vez terminado el período probatorio el Presidente de la Comisión cita a reunión al Pleno para analizar los hechos reclamados, los informes, así como las pruebas que fueron aportadas y posteriormente se proponen las recomendaciones que se consideren pertinentes.

6.8 COMISION ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS AGUASCALIENTES (1990)

Es un organismo del gobierno del Estado, responsable de vigilar el cumplimiento de la política estatal en materia de derechos humanos.

Para su buen funcionamiento la Comisión se integra por un Secretario

Ejecutivo quien tiene el carácter de Procurador de protección Ciudadana y se encarga de dar trámite a las quejas recibidas por la Comisión así como de practicar las investigaciones que sean necesarias ; da seguimiento y ejecución a los acuerdos que dicta la comisión.

Los Comisionados son elegidos por el Ejecutivo del Estado de acuerdo a su reconocido prestigio dentro de la sociedad, su cargo es honorífico, por cada Comisionado es designado un suplente.

Para el cumplimiento de sus funciones la Comisión utiliza las oficinas de la Secretaría General de Gobierno y de la Procuraduría de Protección Ciudadana.

6.9 COMISION DE DERECHOS HUMANOS

VERACRUZ (1990)

Es un organismo desconcentrado del Gobierno del Estado y es responsable de proponer y vigilar el cumplimiento de la política estatal en materia de derechos humanos.

Para su adecuado funcionamiento la Comisión se integra de la siguiente manera ;

- Presidente , nombrado por el Ejecutivo del Estado.

NO HAY

HOTA

No. 87

- Consejeros, son personas de reconocido prestigio dentro de la sociedad, su cargo es de carácter honorífico.

- Secretario Ejecutivo, auxilia al Presidente de la Comisión

- Visitador, depende directamente del Presidente de la Comisión

La Comisión es competente en los siguientes casos :

- Violaciones administrativas

- Vicios de procedimiento

- Comisión de delitos que lesionen a una persona o grupo

Las violaciones pueden ser cometidas por :

- Cualquier servidor público

- Por individuos cuya impunidad provenga de la anuencia o tolerancia de cualquier servidor público

- Negligencia imputable a cualquier servidor público.

La Comisión es incompetente para conocer de las resoluciones definitivas o laudos en cuanto al fondo del asunto, en con conflictos laborales a excepción de aquellos asuntos en cuanto intervenga al autoridad administrativa. También es incompetente en materia electoral, salvo es aquellos supuestos en que se cometan violaciones a las garantías individuales con motivo de los comicios.

Una vez que la Comisión tiene conocimiento de una violación de

derechos procede a darle trámite solicitando un informe a la autoridad involucrada, en donde ésta explique los hechos que le son señalados. Después de transcurrido el tiempo establecido por la Ley y habiéndose recibido o no el informe, se inicia un periodo probatorio en el que el Visitador tiene una participación activa ya que se encarga de valorar las pruebas que fueron presentadas por las partes y entrega al Presidente de la Comisión un proyecto de recomendación que es sometido al Consejo para su consideración, éste órgano es quien dicta la resolución definitiva la cual posteriormente se da a conocer a la autoridad responsable.

El Presidente de la Comisión presenta un informe trimestral de las actividades al Ejecutivo estatal y lo da a conocer públicamente.

6.10 COMISION DE DERECHOS HUMANOS

CHIHUAHUA (1990)

Es un órgano desconcentrado del gobierno del Estado, responsable de promover y vigilar el cumplimiento de la política local en materia de derechos humanos.

Se integra para su funcionamiento de la siguiente manera:

- Presidente
- Consejo

El acuerdo de creación de esta Comisión se enfoca principalmente a señalar las atribuciones que deben tener para poder ocupar el cargo y permanecer en él.

6.11 PROCURADURIA DE LOS DERECHOS HUMANOS Y PROTECCION
CIUDADANA DEL ESTADO
BAJA CALIFORNIA (1991)

Es un organismo de carácter administrativo de participación ciudadana, dotado de plena autonomía y encargado de velar por la legalidad de los actos de la administración pública así como de promover y asegurar el respeto de los derechos humanos en la entidad.

Para la designación de sus integrantes la intervención de la Legislatura del Estado es vital ya que éste órgano se encarga de ratificar tanto al titular de la Procuraduría, como a sus más cercanos colaboradores. Cuenta con un cuerpo consultivo que funciona con un mínimo de siete ciudadanos de reconocido prestigio, es un organismo de consulta permanente de la Procuraduría. Sus integrantes tienen una función colegiada de análisis y opinión de la problemática del Estado.

La Procuraduría cuenta con el personal técnico y administrativo necesario para el cumplimiento de sus funciones.

Toda persona, sin distinción alguna, está facultada para presentar denuncias ante la Procuraduría en un plazo no mayor de noventa días contados a partir de la fecha en que ocurrió la violación. A pesar de no exigirse formalidad alguna es necesario que la denuncia se presente por escrito, mencionando los hechos que la motivaron, nombre y cargo de los servidores que intervinieron así como las pruebas que se ofrecen para comprobar la veracidad de las mismas, en ésta Procuraduría existe la suplencia de la queja.

Es relevante la mención que se da a la responsabilidad en que incurre el funcionario o servidor público que no responda lo solicitado por la Procuraduría, ya que es sancionado de acuerdo a la Ley de Responsabilidades de los servidores públicos del Estado de Baja California.

6.12 COMISION MEXICANA DE AYUDA A REFUGIADOS

(COMAR)

Es un organismo del Ejecutivo Federal que tiene como finalidad procurar los medios de ayuda y protección a las personas que son perseguidas en su país por motivos de raza, religión, nacionalidad o pertenencia a determinado grupo social u opinión política.

Para su adecuado funcionamiento se integra por el secretario de Gobernación quien tiene el carácter de Presidente, un representante

de la Secretaría de Relaciones Exteriores y uno del Trabajo y Previsión Social.

Tiene las siguientes finalidades :

- Estudiar las necesidades de los refugiados extranjeros en territorio nacional
- Aprobar los proyectos de ayuda a refugiados en el país
- Buscar soluciones pertinentes a los problemas de los refugiados. (53)

53. Cfr. C.N.D.H., Documentos y Testimonio de cinco siglos, pp. 120/150

CAPITULO SEPTIMO

ORGANISMOS VINCULADOS

En el Distrito Federal existen instituciones cuya finalidad es la protección de los derechos del individuo en los diferentes aspectos de su esfera jurídica ; tal es el caso de la Procuraduría del Consumidor que es regulada por disposiciones mercantiles, situación que en los países europeos es controlada por la institución del Ombudsman.

También se cuenta con la recientemente instituida Procuraduría Social que se ocupa de asuntos administrativos cuando, por la negligencia de algún servidor público se retrasan notoriamente los tramites seguidos ante las oficinas de la administración pública.

Otra institución de gran importancia es la varias veces mencionada Defensoría de los Derechos Universitarios, creada con la finalidad de que los universitarios cuenten con un medio de defensa cuando algún hecho ocurrido dentro de la Universidad lesiona sus derechos.

A continuación, se presenta lo sustancial de cada una de las organizaciones anteriores considerando que se protegen los derechos del pueblo.

7.1 PROCURADURIA FEDERAL DEL CONSUMIDOR

Es un organismo descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con funciones de autoridad administrativa encargada de promover y proteger los derechos e intereses de la población consumidora. Su domicilio se encuentra en la ciudad de México y tiene delegaciones en los lugares de la república donde se considera necesario.

Dentro de sus funciones están las de proporcionar asesoría gratuita a los consumidores, ejercer las funciones de inspección y vigilancia en materia de precios, sancionar el incumplimiento de las normas de peso, calidad y medida ; en síntesis, vigila el cumplimiento de la Ley Federal de Protección al Consumidor.

La existencia de este organismo ha tenido gran utilidad en la práctica debido a las violaciones cometidas por los comerciantes, ya sea por ignorancia de la ley o como sucede en la mayoría de las veces, la voracidad de los comerciantes obliga a ésta Procuraduría a realizar un constante esfuerzo para asesorar a los consumidores evitando que sean defraudados en la calidad o en el costo de algún bien adquirido.

No debemos dejar de mencionar la participación del Instituto Nacional de Consumidor cuya finalidad principal es la de capacitar

e informar a la población en el ejercicio de sus derechos, así como orientarlo para que utilice racionalmente su capacidad de compra protegiendo así el patrimonio familiar.

7.2 PROCURADURIA SOCIAL

Es un organismo de la administración pública encargado de obtener, para los solicitantes, una atención eficiente por parte de los servidores públicos del Departamento del Distrito Federal (D.D.F.) y, además, vigila que los actos de la autoridad se ejecuten con apego al principio de legalidad.

También se encarga de recibir las inconformidades denunciadas por los usuarios en la prestación de los servicios públicos a cargo del D.D.F., así como de aquellos que sean prestados por los particulares por motivo de una concesión o autorización.

En todos los casos, no es necesario presentar la denuncia con formalidad ya que esta puede exponerse en forma oral o escrita. También lleva a cabo las investigaciones necesarias con relación a las quejas presentadas; en caso de que sea determinada la responsabilidad del servidor público en la querrela, se turna la denuncia a la Contraloría General del Departamento del Distrito Federal.

Por otra parte, este organismo emite las recomendaciones necesarias tendentes a conciliar a la autoridad con el particular. El titular de la Procuraduría presenta informes periódicos sobre las actividades realizadas en el ejercicio de sus funciones.

Para la realización de las actividades anteriores la Procuraduría Social se integra de la siguiente manera :

- Procurador Social, nombrado por el Jefe del D.D.F.
- Subprocuradores locales
- Comisionados delegacionales
- Comisiones especiales

7.3 DEFENSORIA DE LOS DERECHOS UNIVERSITARIOS

Es un organismo que tiene por finalidad recibir las reclamaciones individuales de los estudiantes, académicos, investigadores y administrativos de la UNAM, a causa de la afectación de los derechos que regula la legislación universitaria. La Defensoría efectúa las investigaciones necesarias, ya sea por denuncia de la parte agraviada o de oficio, y en su caso propone las soluciones a las autoridades de la misma Universidad.

Esta Defensoría es regulada por el Estatuto expedido en mayo de 1985 y su respectivo reglamento, que entró en vigor en agosto de 1986.

La designación del Defensor tiene lugar en dos fases: la primera corresponde a la terna que integra el Rector con los candidatos que a su juicio son idóneos; la segunda fase corresponde a la elección de uno de esos candidatos por parte del Consejo Universitario.

El Defensor, de conformidad con el reglamento sólo puede realizar actividades docentes y de investigación durante el tiempo que permanezca en el cargo; además, le está permitido participar en asociaciones científicas, artísticas y culturales siempre y cuando no medie remuneración alguna y tiene prohibido ocupar otro nombramiento ya sea dentro de la Universidad o fuera de ella.

Para el adecuado ejercicio de sus actividades la Defensoría se integra con el siguiente personal.

- Defensor Universitario, quien tiene una permanencia en el cargo de cuatro años, con una sola posibilidad de reelección.
- Dos defensores adjuntos nombrados por el Rector a propuesta del Defensor.
- Tres auxiliares, que son un licenciado y dos pasantes en Derecho.
- Personal administrativo
- Auxiliares de intendencia.

Es competencia de la Defensoría conocer aquellos actos o resoluciones de los funcionarios, profesores, dependencias administrativas o académicas, facultades o escuelas, contrarios a la

legislación universitaria y que además afecten los derechos de los universitarios.

Los estudiantes, académicos, investigadores y demás personal de la UNAM pueden presentar reclamaciones, por escrito, a la Defensoría dentro de los 120 días posteriores a la fecha en que ocurrió el acto. De no ser presentada en tiempo toda reclamación será desechada.

Los asuntos recibidos por la Defensoría son registrados y posteriormente es estudiado cada caso para determinar la competencia de la institución, de no proceder su intervención se orienta al agraviado para que canalice su inconformidad en la vía idónea.

Si es procedente la reclamación se turna al Defensor o a los defensores adjuntos quienes tratarán de comunicarse de inmediato con la autoridad involucrada, primeramente en una función conciliadora y si no tiene efecto se otorgará un plazo de 30 días al funcionario profesor o dependencia señalado en la reclamación con el fin de que explique cuál es su posición en el conflicto.

Una vez recibida la información solicitada es estudiado el caso y se confrontan las pruebas aportadas por ambas partes y de ser posible se emite la resolución, de no ser así se practican otras investigaciones que se estimen necesarias.

Ya reunidas las pruebas se procede a su apreciación para que el Defensor formule sus conclusiones o proponga sus recomendaciones. Estas se dan a conocer a las partes, si alguna de ellas está inconforme con la resolución deberá hacer lo del conocimiento de la Defensoría dentro del plazo de diez días, para ésta pueda ratificar o modificar la demanda. (54)

7.4 ORGANISMOS PRO - DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS

De la misma manera en que se han establecido instituciones gubernamentales con la finalidad esencial de proteger los derechos que nos confiere la Constitución, existen en nuestro país organismos cuyas actividades son tendentes a velar por los derechos humanos y que han sido creados por asociaciones civiles. Estas instituciones privadas mantienen estrecha relación con el aparato gubernamental.

Estos organismos se localizan en la mayor parte de la República pero mencionaremos solo algunos de ellos.

- Academia Mexicana de derechos Humanos, A.C.
- Amnistía Internacional, Sección Mexicana A.C.

--

54. Primer informe anual de la Defensoría de los Derechos Universitarios publicado en la Gaceta UNAM., 21 de agosto de 1986, p.10

- Casa de los Amigos, A.C.
- Centro de Apoyo a la mujer de Colima
- Centro de Estudios y Asesoría en Salud y Asistencia Social, A.C.
- Comisión de Solidaridad y Defensa de los Derechos Humanos, A.C.
- Comisión Episcopal Transitoria Pro - Refugiados
- Centro de Desarrollo Integral de la mujer, A.C.
- Centro de Estudios y Promoción Social, A.C.
- Academia Jalisciense de Derechos Humanos, A.C.
- Asamblea de Autoridades Mixas
- Asamblea de Barrios de la Ciudad de México
- Asociación Femenina de Derechos Humanos, A.C.
- Centro Mexicano de Derechos de la Infancia, A.C.(55)

55. Segundo Informe de la C.N.D.H. 1991.

CAPITULO OCTAVO

COMISION NACIONAL DE DEPECHOS HUMANOS

8.1 ANTECEDENTES

Para el estudio de la Comisión podemos dividir sus antecedentes en dos aspectos: el primero con referencia a aquellos de orden internacional dentro de los cuales consideramos principalmente el ombudsman, figura jurídica ya tratada con anterioridad y respecto de la cual mencionaremos algunas semejanzas y diferencias que posee en relación con la Comisión Nacional.

Semejanzas

- Admite quejas
- Tiene facultad de investigación
- La formalidad de sus actuaciones
- La separación que existe con la política
- El servicio gratuito que brinda la institución
- La elaboración de informes periódicos que posteriormente se dan a conocer públicamente.

Diferencias

- La Comisión tiene la facultad de representar al gobierno ante los organismos internacionales gubernamentales o no gubernamentales.

Nuestra Comisión Nacional de Derechos Humanos tiene como un antecedente el establecimiento de los organismos internacionales similares.

El segundo aspecto de los antecedentes se refiere al orden interno y trata de las instituciones establecidas dentro del territorio nacional, comenzando con la Procuraduría de Pobres que existió en el siglo pasado, la llamada Dirección General de Derechos Humanos creada en el mes de diciembre de 1988 cuya función era la de recibir las quejas administrativas que sobre la violación de derechos humanos presentaran los particulares o las instituciones públicas y que, además, estaba encargada de promover la aplicación y respeto de los derechos y proponer a su superior jerárquico los programas tendentes a capacitar a la ciudadanía en ésta materia.

8.2 FUNDAMENTO JURIDICO

La Comisión en el inicio de sus actividades, no contó con una base jurídica, sin embargo, el organismo que le precede sirvió de base para su existencia ya que la Dirección General de los Derechos Humanos fue una institución que pertenecía a la Secretaría de Gobernación.

Una de las preocupaciones actuales de la sociedad mexicana es

el respeto de los derechos humanos por lo que, en el inicio del segundo semestre de 1990, se creó por decreto del Ejecutivo Federal la Comisión Nacional de Derechos Humanos y, al mismo tiempo se sugirió a las gobernaturas de los Estado la creación de organismos similares, es decir, que se establecieran instituciones defensoras de los derechos humanos de tipo gubernamental y no sólo funcionaran las asociaciones civiles de ese carácter.

La Comisión Nacional de Derechos Humanos ha sido inscrita ante los organismos internacionales encargados de velar por el bienestar mundial en esta materia. Estos organismos son ; La Declaración Universal de los Derechos Humanos, La Comisión Interamericana de los Derechos Humanos, los Pactos Internacionales y Convenios que se han instituido en esta materia.

Después de un año de funcionamiento de la Comisión, nuevamente a iniciativa presidencial, pero esta vez basándose en una propuesta presentada por la misma institución, se eleva a nivel constitucional su existencia en el artículo 102 , el cual queda dividido en dos apartados : el apartado A , que hace referencia al Ministerio Público y el apartado B , que institucionaliza a la Comisión. El texto del apartado B es el siguiente :

" B. El Congreso de la Unión y de las Legislaturas de los Estados en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán organismos

de protección de los Derechos Humanos que otorga el orden jurídico mexicano, los que conocerán las quejas contra los actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o servidor público, con excepción de los del Judicial de la Federación, que violen estos derechos. Formularán las recomendaciones públicas autónomas, no vinculatorias y denuncias y quejas ante las autoridades respectivas.

Estos organismos no serán competentes tratándose de asuntos electorales, laborales y jurisdiccionales.

El organismo que establezca el Congreso de la unión conocerá de las inconformidades que se presenten en relación con las recomendaciones, acuerdos u omisiones de los organismos equivalentes de los Estados. " (57)

Hoy, que la Comisión tiene un fundamento Constitucional en cuanto a su realidad, no es posible reconocer la eficacia jurídica plena debido a que el mismo texto constitucional indica que las investigaciones realizadas por la institución, encaminadas a determinar la existencia o no de una violación de los que otorga la Constitución, culmina con recomendaciones emitidas por ese mismo organismo, las

57. Constitución Política Mexicana.

cuales no son obligatorios para quien las recibe, por lo que la aplicación real de ese dictamen es incierta, ya que queda al arbitrio ya sea de la autoridad o servidor público, el aceptarlas o rechazarlas. Esto ocurre como lo hemos observado, con las recomendaciones que ha emitido la Comisión Nacional de Derechos Humanos.

8.3 COMPETENCIA

La competencia de la institución, además de estar regulada en la Constitución, la determina el artículo tercero del reglamento interno, el cual menciona que el organismo tiene facultad de intervención ya sea por denuncia o por oficio en los siguientes casos:

- Violaciones administrativas
- Delitos que lesionen a una persona o grupo
- Vicios del procedimiento

todos ellos provenientes de la negligencia o del abuso de algún servidor público. Como podemos ver los conflictos en los que puede intervenir es reducido.

8.4 FUNCIONES

Para el cumplimiento de sus funciones la Comisión se integra con el siguiente personal :

- Presidente

- Consejo
- Secretario Técnico del Consejo
- Secretario Ejecutivo
- Visitador

Las funciones de cada uno de los miembros están determinadas en los artículos 7 al 13 del reglamento interno. Estas se mencionan a continuación ;

El Presidente cumple con una labor coordinadora de las actividades que corresponden a los miembros del Consejo, se encarga de vigilar la aplicación de la política que se establezca en el territorio nacional dentro de la materia de derechos humanos, presenta un informe semestral de las actividades de la Comisión ante el Presidente de la República, solicita a las autoridades demandadas los informes que se consideren necesarios, además, designa a sus colaboradores y establece relaciones con las instituciones establecidas dentro de las entidades federativas.

El Consejo es un organismo honorífico que realiza sesiones ordinarias, cuando menos una vez al mes, toma sus decisiones por mayoría de votos, sus miembros son nombrados por el Presidente teniendo una sola posibilidad de reelección. El Consejo se encarga de formular los lineamientos pertinentes para la prevención, vigilancia y protección de los derechos humanos, tanto dentro del territorio nacional como

el de los mexicanos que se encuentren en el extranjero. Puede solicitar al Presidente cuando lo considere necesario , que convoque a sesión extraordinaria.

El Secretario Técnico tiene una participación activa durante el periodo de sesiones ; coordina los programas de divulgación , capacitación y aquellos pertinentes para garantizar la vigilancia de los derechos humanos.

El Secretario Ejecutivo es el encargado de las políticas generales, en materia de derechos humanos, las que se someten a la aprobación del Presidente o a la Secretaría de Relaciones Exteriores según corresponda ; determina cuales son los convenios o Tratados que México deba suscribir, elabora el proyecto de informe que el Presidente de la Comisión presenta periódicamente y además, ejecuta y da seguimiento a los acuerdos que determine la Comisión

El Visitador es el encargado de proporcionar orientación a los individuos o grupos que denuncien la posible violación de los derechos humanos, recibe las quejas, integra expedientes, practica las investigaciones que considera necesarias para esclarecer los hechos, elabora el proyecto de recomendación que el Presidente de la Comisión presenta a las autoridades implicadas en la investigación respectiva.

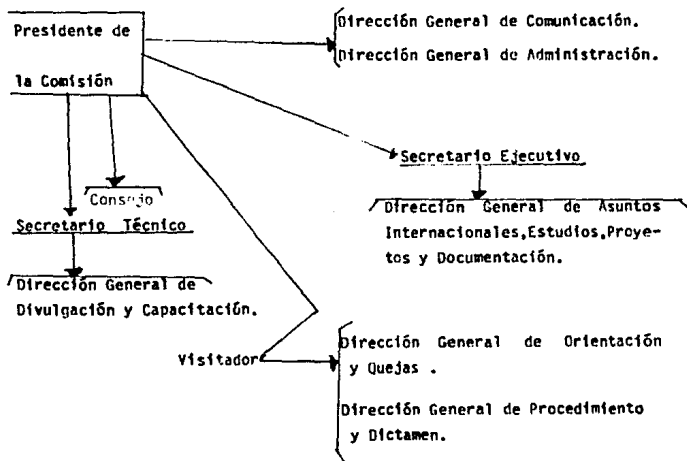
La Comisión cuenta con personal de apoyo para el cumplimiento

de sus funciones, ese personal esta distribuido actualmente , en las Direcciones siguientes :

- Dirección General de Administración
- Dirección General de Comunicaciones
- Dirección General de Divulgación y Capacitación
- Dirección General de Asuntos Internacionales, Estudios, Proyectos y Documentación.

En el siguiente organigrama se muestra la estructura y relación de dependencia interna de la Comisión.

ORGANIGRAMA



8.5 PROCEDIMIENTO

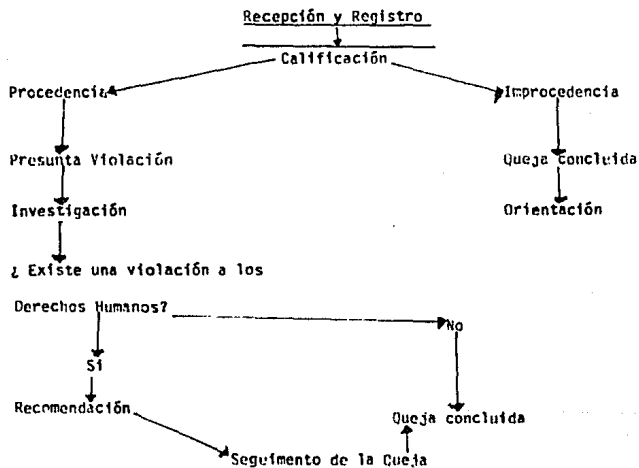
Cualquier persona esta legitimada para presentar la denuncia de violación de los derechos humanos ante la Comisión , ya sea la directamente afectada o no; el término para presentarla es de un año contado a partir de la fecha en que se tuvo conocimiento del acto violatorio. No se requiere de formalidad alguna para la presentación de la queja, salvo que esta sea por escrito y este firmada por el denunciante.

Una vez recibida la queja es analizada con el fin de determinar la competencia de la Comisión; de no ser competente se orienta al denunciante acerca de la vía a seguir. En caso de proceder la denuncia se inicia un expediente y se solicita a la autoridad, presunta responsable de la violación, un informe donde fundamente y motive los hechos que se reclaman. Con apoyo de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, artículo 5 fracción VI, se finca responsabilidad al servidor público que no proporcione a la Comisión la información y documentación solicitada.

Recibido el informe solicitado se inicia el periodo probatorio, el cual tarda el tiempo que el Visitador estime necesario de acuerdo, a la gravedad del conflicto. En esta etapa ambas partes pueden aportar las pruebas que estimen idóneas, sin que la Comisión establezca distinción entre ellas.

Concluida la etapa probatoria el Visitador presenta un proyecto de recomendación en donde valora las pruebas ofrecidas para determinar la existencia de una violación de derechos y quién es la autoridad que resulta responsable; después se da a conocer a la autoridad involucrada que a juicio de la Comisión resulte responsable de la agresión de derechos. (58)

CUADRO SINOPTICO DEL PROCEDIMIENTO SEGUIDO EN LA COMISION



58. Cfr. Reglamento Interno de la C.N.D.H.

8.6 RESULTADOS

El evaluar las consecuencias que han tenido las actividades de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, no es tarea fácil, ya que debemos realizar un estudio de todos los aspectos de los cuales se encarga la institución y para ello nos preguntamos ¿ qué ha hecho la Comisión para poner en conocimiento de los ciudadanos sus actividades y facultades? , ¿ cuál es la naturaleza de los hechos violatorios cuyas quejas recibieron atención?, ¿ cuán es el sentido, contenido y alcance de sus dictámenes? y ¿cuál es el tipo y grado de su relación con otros organismos protectores de los derechos humanos?.

Para efectuar este estudio nos apoyaremos en los informes emitidos por la Comisión en sus tres primeros semestres de funcionamiento. Primero hablaremos de las actividades encaminadas a difundir las actividades de la institución ; para ello este organismo ha llevado a cabo diversas conferencias, seminarios en Universidades y foros con la participación de profesionales de diferentes áreas relacionados con los derechos humanos ; tales como médicos, maestros y abogados.

Además han participado en esta labor de difusión algunas organizaciones pro - defensa de los derechos humanos ; que han realizado recorridos en el interior de la República donde se encontraron dificultades en la comprensión de las actividades de la Comisión debido a que grandes sectores de la población no hablan el castellano

o lo entienden mal y es un tanto difícil comunicarse con ellos en los diferentes dialectos existentes en aquellas regiones del país donde se han refugiado los grupos étnicos para preservar su lengua y cultura propia.

Con la misma intención difusora se editaron publicaciones que son distribuidos a las instituciones públicas y privadas, organizaciones sociales y universidades, una vez cumplidos los requisitos exigidos para su adquisición, a fin de que el público en general tenga conocimiento en la materia se realizan publicaciones en la prensa, además, se cuenta con la biblioteca que se encuentra ubicada en la planta baja del edificio que ocupa la Comisión ; por último imprime folletos que son repartidos a los visitantes y a las personas que tienen contacto directo con ese organismo.

Al mismo tiempo que la Comisión ha sido integrada a los organismos internacionales , con quienes ha mantenido estrecha relación en la defensa de los derechos humanos.

Esta lucha es tanto nacional con internacional , en particular en la Unión Americana por razones de cercanía y por el gran número de nacionales que abandonan el país y se refugian en el territorio estadounidense en busca de mejores condiciones de vida.

En cuanto a su procedimiento se puede decir que fueron presentadas en la Comisión numerosas denuncias de las cuales las que fueron improcedentes tuvieron resolución casi inmediata, y de las que fueron admitidas se encontró que los derechos violados con mayor frecuencia eran , la privación ilegal de la libertad, la tortura, falsa acusación, homicidio, abuso de autoridad y vicios en el procedimiento, encontrándose que, en la mayor parte de los casos las autoridades responsables son autoridades y personal de la Procuraduría General de la República, lo que pone de manifiesto que son los representantes del Estado quienes más atropellan los derechos humanos en México.

finalmente es importante resaltar que en los casos de quejas por homicidio, sin culpable, no se encontró autoridad responsable por lo que se subraya que estos continúan en investigación , lo que nos hace pensar que existe un delito perfecto o que la corrupción como norma impera en nuestro país.

CONCLUSIONES GENERALES

Como un resultado de lo expuesto en el texto general, se presenta un grupo de conclusiones, las cuales no han sido extraídas de un determinado capítulo, sino que manifiestan el contenido doctrinario disperso a lo largo del trabajo.

La idea de los derechos humanos surge a causa de la evolución histórica de la sociedad, a consecuencia del avance del pensamiento social revolucionario. Lo que nos permite afirmar, que las instituciones actuales de protección a los derechos humanos solo pueden llegar a quedar establecidas y organizadas para tener un funcionamiento eficiente, los derechos humanos son conocidos y analizados históricamente.

La aparición en Suecia, del Ombudsman y su expansión a los países de Europa y estados unidos, todos ellos territorios con igual o semejante desarrollo económico y social, aunque con diferentes formas que gobierno, permitió que se estableciera una noción uniforme, que viene a ser el criterio de definición de los derechos humanos en todos los Estados que guardan dependencia, con las naciones que instalaron formalmente, el Ombudsman, este acondicionamiento es aceptado en Latinoamérica, lo que nos obliga a concluir lo siguiente.

Por su esencia, los derechos humanos se consideran bienes

intangibles de pertenencia individual dentro de la sociedad y que ésta lucha porque tales bienes sean ejercidos.

El egoísmo individualista de las sociedades, internamente desiguales obliga a la aparición de instituciones nacionales o regionales protectoras de los derechos humanos. Este fenómeno tiene lugar en el derecho vigente, que es encarnación jurídica de la etapa del liberalismo político y da origen a una constante creación de normas protectoras de los derechos del individuo.

Las diferentes modalidades de vida, en el interior de la sociedad deforman la imagen Estado manifestándolo como un Estado corrupto que vuelve negativas las normas y nulas las acciones de las instituciones defensoras de los derechos humanos. Lo que permite afirmar que la Comisión Nacional de Derechos Humanos, como figura distintiva de la sociedad y del Estado, debe estar sostenida por éste, debe gozar de plena autonomía respecto de cualquier grupo estatal o social y sustentar su organización y funciones dentro de la Constitución General de la República así como ha de contar también con su propia Ley Reglamentaria.

La importancia de las instituciones estatales defensoras de los derechos humanos, permite la intervención de la Comisión Nacional donde grupos sociales negativos o dependencias gubernamentales de

carácter local o federal, que avalan tanto las investigaciones como las recomendaciones emitidas por la Comisión, lo que nos lleva a establecer la siguiente conclusión que puede ser refutada políticamente pero no en términos de veracidad.

El auténtico y cabal ejercicio de todos y cada uno de los derechos humanos, que deben referirse como derechos universales del hombre sólo pueden ser respetados si existe un verdadero Estado de Derecho y una efectiva sociedad democrática que respete y considere al ser humano como el constituyente definitivo de la propia sociedad.

BIBLIOGRAFIA

- Aguilar Cuevas Magdalena, Manual de Capacitación de Derechos Humanos, Colección Manuales C.N.D.H., México, 1991/8
- Arellano García Carlos, Derecho Internacional Público, Porrúa, México, 1983
- Arnáiz Amigo Aurora, Instituciones Constitucionales Mexicanas, UNAM, México, 1975
- Barbaje Lata Anibal, Pacto Universal de los Derechos del Hombre y las Constituciones de América, Revista del Ministerio de Justicia, Año XXV, Nos. 95 - 96, Caracas Venezuela, 1977.
- Barrios De Los Angeles Dante, Estudio Genético Funcional del Ombudsman, Revista Uruguaya de Derechos Procesal, Montevideo Uruguay, 1980.
- Bolouic Alexander, Derechos Humanos y el Mundo Actual, Política Internacional, Año XXXIV, No. 8, Belgrado Yugoslavia, 1983.
- Buergenthal Thomas, Convención Interamericana sobre los Derechos Humanos y Justicia Penal, Año 3, No. 7, San José Costa Rica, 1970
- Burgoa Orihuela Ignacio, Diccionario de Derecho Constitucional, Garantías y Amparo, Porrúa, México, 1989.
- Camargo Pedro Pablo, El Amparo y Otros Instrumentos de Protección Judicial de Derechos Humanos de América, Revista Procesal, Año 4, Nos. 4,5,6, UNAM, México, 1975.
- Carpizo Jorge, Estudios Constitucionales, Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, 1983
- Castro Juventino V., La Defensa de la Constitucionalidad, Revista Mexicana de Justicia vol. III, No. 1, México, 1985.
- Carrillo Flores Antonio, La Constitución, La Suprema Corte y los Derechos Humanos, Porrúa, México, 1981

— La Defensa de los Derechos del Hombre en la Coyuntura del México de Hoy, UNAM, México, 1971

Colín Sanchez Guillermo, Derecho Mexicano de procedimientos Penales, Porrúa, México, 1987

Oreston Maurice, ¿Qué son los Derechos Humanos?, Facetas, No. 66, Wasinghton D.C., 1984.

Cuadernos de Legislación Universitaria, Vol. 2, No. 2, México, 1987.

Días Müller Luis, Manual de Derechos Humanos, Colección Manuales, C.N.D.H., México, 1991/3

Documentos y Testimonios de Cinco Siglos, Colección Manuales, C.N.D.H., México, 1991/9.

Fairén Guillén, Conveniencia y Posibilidad de la Intervención del Ombudsman en los Ordenamientos del Habla Ibérica, Revista de Estudios Políticos, No. 14, Nueva Epoca, España, 1980.

Fernandez Eusebio, Problemática del Fundamento de los Derechos Humanos, No.1, España, 1971.

Fernandez S. Carlos, Problemática General de los Derechos Humanos, Revista del Foro, Año.LXXI, No.1, Perú, 1984.

Fix-Zarudío Héctor, Protección Procesal de los Derechos Humanos, Jus, No.21, Buenos Aires Argentina, 1973.

— Protección Procesal de los Derechos Humanos, Revista de Derecho Procesal Iberoamericana, No.2 - 3, Madrid España, 1972

— Reflexiones Comparativas sobre el Ombudsman, Memoria del Congreso Nacional, T.IX, no.2, México, 1979.

— Tribunales Constitucionales y Derechos Humanos, Civitas, 1982

— Introducción a la Justicia Administrativa en el Ordenamiento Mexicano, Colegio México, 1984.

— Protección Jurídica de los Derechos Humanos, Colección Manuales, C.N.D.H., México, 1991/5

- La Roche J., Algunas Consideraciones sobre los Derechos del Hombre y su Protección Jurídica, Revista de la Facultad de Derecho, Año XII, No.36, Maracaibo Venezuela, 1972
- Lara Ponte Rodolfo, Génesis de los Derechos Humanos, Revista de Investigaciones Jurídicas, Año 8, No.8, México, 1984.
- Margain Emilio, El Recurso Administrativo en México, Jus, 1985.
- Mc Dermont Niall, La Institución del Ombudsman, Revista de Comisión Internacional de Juristas, Nos. 2^o - 21, Ginebra, 1978.
- Pallares Eduardo, Derecho Procesal Civil, 5^o. edición, Porrúa, México, 1975
- Rodríguez Rodríguez Jesús, Estudios sobre los Derechos Humanos. Aspectos Nacionales e Internacionales, C.N.D.H., México, 1990/2
- Powels Guy, Ombudsmen y las Comisiones de Derechos Humanos, Comisión Internacional de Juristas, Ginebra, 1978.
- Prat A. Julio, El Ombudsman: sus orígenes, prestigio actual y sus recepción por los Derechos del Occidente, Revista Uruguaya de Derecho Constitucional, t.II, no.9, Montevideo, 1985.
- Preguntas y Respuestas, Derechos Humanos, Naciones Unidas, Nueva York, 1987.
- Saravia Antunez José, Defensoría del Pueblo de Uruguay, Revista Uruguaya de Derecho Constitucional y Político, t.II, no.9, Uruguay, 1985.
- Sepulveda Cesar, Derecho Internacional y Derechos Humanos, Colección Manuales, C.N.D.H., México, 1991/7.
- Terrazas Carlos, Los Derechos Humanos en las Constituciones Políticas de México, Porrúa México, 1991.

Tomuschat Christian, Los Derechos Humanos desde el punto de vista jurídico, Universitas, vol. XX, No.2, Stuttgart Alemania, 1982.

Yanoski Jorge, Memoria del III Congreso Iberoamericano de Derecho Constitucional, t.II, UNAM, México, 1987.

Venegas Alvarez Sonia, Origen y Devenir del Ombudsman, UNAM México, 1988.

LEGISLACION CONSULTADA

Constitución Mexicana (1992)

Constitución Española (1978)

Constitución de E.U.A.

Ley de Amparo

Código de Procedimientos Cíviles

Código de Procedimientos Penales

Código Fiscal de la Federación

Ley Federal del Trabajo.